

EL REINO.

DIARIO DE LA TARDE.



Año III.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

Jueves 10 de Enero de 1861.

Redacción, Administración e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 380.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono termina en 15 del presente mes, se servirán renovar oportunamente para no experimentar retraso en el recibo de nuestro diario.

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.

Turin 9.—Se ha descubierto en Nápoles una conspiración a favor de Francisco II. Seis generales y otros jefes procedentes de Gaeta, han sido presos, confiscándoseles armas y dinero. El gobierno sardo ha aceptado el armisticio propuesto por Francia. La flota de esta nación se retirará de Gaeta, y no quedará sino un buque para garantizar el armisticio.

París 9.—El Constitucional dice que generalmente se cree que al dejar la escuadra francesa las aguas de Gaeta irá por algún tiempo a cruzar las del Adriático.

Turin 9.—La Gaceta de Turin dice que el gobierno, accediendo a los deseos del emperador Napoleón, suspenderá las hostilidades contra Gaeta hasta el 19 del corriente, con objeto de negociar la rendición de la plaza, y que en el caso de que las negociaciones fracasasen, la escuadra italiana quedará en libertad de atacar la plaza por mar.

Turin 8.—Dice el Nacional de Nápoles que los generales Polizzi, Barbalonga, Lignors, Palmiri, Denta y Marra han sido presos, acusados de conspiradores en favor de Francisco II.

Viena 8.—Varios pueblos de Dalmacia protestan contra todo nombramiento de diputados que no hayan recibido su misión del pueblo dalmata, y a quienes se encomienda representar los votos de la Dalmacia en la reunión de este país con la Croacia.

París 8.—Entre las falsedades que contienen los periódicos anglo-americanos, se cuenta la de que una escuadra española ha salido de la Habana para Veracruz con objeto de operar movimientos favorables a los proyectos de Miramón.

Contrario a lo que se había anunciado, el rey de Prusia ha dirigido una proclama al pueblo, y en ella dice que se propone elevar y fortalecer el espíritu patriótico, sosteniendo las instituciones creadas por su ilustre predecesor. Añade que la Prusia no debe descansar sobre los bienes adquiridos; que las condiciones de su poder consisten en poner en juego todas sus fuerzas morales e intelectuales, en la profundidad y seguridad de sus sentimientos religiosos, en la reunión de la obediencia y de la libertad, y en el desarrollo de la fuerza armada.

París 9.—Quedan el 3 francés a 67-15; el 4 1/2 a 96-70; el interior español a 47; el exterior a 47 3/4; la diferida a 39 7/8; y la amortizable a 19.

Londres 9.—Quedan los consolidados de 91 5/8 a 3/4.

SECCION EXTRANJERA.

La situación de Italia es tan grave, y son tantas las dificultades con que lucha el gobierno de Turin para mejorar la suya propia, que todas las combinaciones parecen haecederas menos la constitución unitaria, blanco de los deseos de la política de los gobernantes piemonteses, en cuya obra les ayudan con sus simpatías los de Londres. En prueba de esto, que acaso parecerá extraño a nuestros lectores, tomamos de la *Independencia Belga* dos versiones respecto del particular, que, según el correspondiente parisiense de dicho periódico, circulan en los altos círculos políticos de la capital del vecino imperio.

De la una se infiere que se quiere imponer a los italianos el restablecimiento completo de Francisco II de Nápoles en todos sus Estados, limitando el poder de Victor Manuel a la Italia septentrional, de manera que ambos antagonistas quedasen separados por el poder del jefe supremo de la Iglesia restaurado en las legaciones.

La otra versión no lleva las cosas tan lejos; pero da Sicilia al rey de Nápoles como compensación de la pérdida de sus Estados en tierra firme.

Dan cierta consistencia a las nuevas combinaciones que sin duda alguna se meditan para resolver el complicado problema de la revolución italiana, dos circunstancias que en este momento llaman la atención general. Es la una, que mientras las autoridades sardas vuelven a entablar negociaciones con el defensor de Gaeta para la celebración de un largo armisticio, el gabinete de las Tullerías se esfuerza por reconciliarse con el gobierno pontificio. La otra se refiere al empeño de la misma Francia para lograr la reunión de un Congreso europeo, único a quien en su concepto corresponde poner término a la ansiedad de Europa resolviendo la cuestión de Italia, en la que dicho se está que va envuelta la de Venecia.

Un periódico ministerial francés, el *Constitutionnel*, que con el fin de dilucidar este último punto ha publicado una serie de artículos, acaba de dar a luz el cuarto, emitiendo su opinión, que por cierto se esperaba con grande interés. El haber tardado en darla mucho más de lo que buenamente podía suponerse, da mayor importancia a sus palabras, que no sin fundamento se juzgan hijas de elevadas inspiraciones.

El *Constitutionnel*, pues, sin desaprovechar el expediente de rescatar a Venecia del poder de Austria, cree que lo que lo han propuesto no

han tenido bastante habilidad para hacerlo aceptable al gobierno de Viena, ni han mostrado comprender el respeto que exigen las susceptibilidades de un monarca. Mas a su juicio, si Austria hubiera acogido la proposición desde luego, «podrá aprobarse sin reserva su resolución, bajo el punto de vista de la prudencia humana; pero no era posible estimarla bajo el punto de vista del honor político.» Justificada en estos términos la repugnancia que opone a la realización del proyecto consabido el emperador Francisco José, el periódico citado cambia de idea y nos define al imperio austriaco como un coloso de hierro con pies de barro, ficción que no necesita explicarse para comprender el objeto a que va encaminada. Por otra parte, la hace también muy sensible el tono de consagración que usa el *Constitutionnel* hablando del monarca vencido en Solferino, y que, dicho sea de pasada, no debe de lisonjear el amor propio de Francisco José, máxime cuando recordando las causas que motivaron la paz de Villafranca pretende justificarla, por una parte, con la falta de organización militar de Francia para sostener una larga lucha, y por otra, con la consideración de que el emperador de los franceses no quiso aventurarse a dar el golpe de muerte a un imperio cuya existencia considera indispensable para la seguridad de Europa.

Esta revelación inesperada está siendo objeto de muchos comentarios, con tanto más motivo, cuanto el lenguaje del diario a que nos referimos da a entender que se piensa en consolidar las bases del imperio de Austria garantizando al mismo tiempo la independencia de Italia. Y aquí surge otra vez el pensamiento de reunir un Congreso europeo que en su sabiduría encuentre los medios de orillar las dificultades de la situación presente, escogitando una compensación, si no pecuniaria, territorial, que indemnice a la casa de Hapsburgo del sacrificio que se le pide en la península italiana.

Como el *Constitutionnel* no deja adivinar siquiera a qué altura se halla la diplomacia acerca de la posibilidad de llevar adelante la idea bosquejada, y mucho menos si todas las potencias europeas se muestran dispuestas a conformarse con semejante solución, fuerza es aguardar nuevas revelaciones, ó la consumación de acontecimientos previstos, para augurar el desenlace probable de las actuales complicaciones. Además, conviene tener presente que el mismo órgano oficioso que nos ocupa empezó los años de 1859 y 1860 pidiendo la reunión de un Congreso europeo, en la que continúa insistiendo. Si del Congreso ha de salir el completo arreglo de las cuestiones pendientes y la consolidación de la paz general, Dios haga que su demanda tenga mejor acogida este año que los dos anteriores.

Garibaldi ha dirigido a los periódicos de Turin una carta manifestándoles que no quiere ser miembro del Parlamento italiano porque tampoco quiere presentarse a ser, bajo ningún concepto, instrumento de discordia entre los buenos patriotas. Debemos suponerle hastiado de ovaciones populares y satisfecho de haberse nombrado por sí mismo dictador. Después de haberlo sido en toda la plenitud de las funciones de este título, el representante a tal ó cual provincia no es muy a propósito para halagar sus aspiraciones.

Se habla de la dimisión del marqués de Montezemolo, lugarteniente del rey de Cerdeña en Sicilia. Las cosas están muy embrolladas en aquella isla, y no será extraño que el personaje citado tenga deseos de abandonarlas a su curso natural. También se dice que se han apresado por orden de Farini a varios generales napolitanos.

No se confirma que el príncipe Couza, soberano de Moldavia y Valaquia, apoye los manejos revolucionarios en contra de Austria como se había supuesto. Por el contrario, parece que está resuelto a reprimir cualquiera tentativa que advierta en aquel sentido, de lo cual le felicita la prensa ministerial de Francia.

PROTESTA DIRIGIDA POR LOS PRELADOS DIOCESANOS DE LAS MARCAS AL PODER INTRUSO EN AQUELLAS PROVINCIAS, SOBRE LAS DISPOSICIONES Y DECRETOS ATENTATORIOS CONTRA LA IGLESIA.

Excmo. señor: Impelidos tan solo por el sentimiento íntimo de nuestros sagrados deberes, obedeciendo a la voz irresistible de nuestra conciencia que nos impone y recuerda incesantemente la fiel observancia de los mismos, y con el corazón desgarrado por la más profunda amargura, no podemos menos de dirigir a V. E. la presente manifestación, en la cual, sin olvidar en lo más mínimo las consideraciones que se os deben, resaltará la franqueza evangélica que es inseparable de nuestro sublime ministerio.

Son triste objeto de esta manifestación varios decretos hostiles a la Iglesia, injuriosos a su divinidad y destructores de su libertad y de su independencia esencial, los cuales han sido dictados por V. E. desde su advenimiento al poder que ejerce hoy en día, y durante el corto espacio de dos meses. Nosotros que, aunque indignos, hemos sido destinados por el Espíritu Santo y por intermedación del Vicario de Jesucristo al gobierno de una parte de esa misma Iglesia; nosotros que, sometidos a su jefe supremo el Pontífice romano, hemos sido constituidos en jueces, depositarios y dispensadores de su fe y su santa doctrina, estando, por consiguiente, obligados por un deber indeclinable a defender, sostener y vindicar su potestad y sus divinas prerogativas, acudimos a protestar solemnemente a la faz del mundo católico, a la faz del cielo y de toda la tierra, contra las disposiciones deplorables que dichos decretos contienen, dirigiendo nuestras muy sentidas y justas reclamaciones a V. E., así como también al real gobierno del

Piamonte, que es quien ha inspirado y querido dichos decretos.

Nuestras protestas y el objeto de nuestras amonestaciones y dolorosas quejas, no se fundan solamente en la índole, sentido y trascendencia de las disposiciones contenidas en los referidos decretos; sino que consisten y estrictamente principalmente en las graves circunstancias que han precedido y acompañado a la publicación de tales actos; en las circunstancias que revelan su espíritu y manifiestan el pensamiento que los ha inspirado y dirigido, así como también el objeto con que, al parecer, ha sido acordada y verificada su publicación; en las consideraciones y máximas en que se fundan y apoyan las disposiciones enunciadas en los decretos; y en las tristes consecuencias, por último, que han tenido a juicio de todos, y que han excitado la indignación de los hombres honrados.

Así, pues, apelando únicamente al sentido común, y juzgando imparcial, tranquila y desapasionadamente el apresuramiento sistemático con que han sido promulgados algunos de esos deplorables decretos atentatorios a los derechos y autoridad de la Iglesia, hay sobrado fundamento para presumir que el gran móvil, el objeto principal de la ocupación e invasión de los dominios de la Santa Sede en las Marcas, ha sido envilecer a la Iglesia, anular completamente su divina autoridad, despojarla de sus derechos sagrados, y hacerla enteramente esclava sujetándola miserablemente a la potestad seular.

El decreto en virtud del cual ha sido suprimido y abrogado el fuero eclesiástico, y violada y abolida la inmunidad local, se publicó, según resulta en el texto mismo del decreto, cuando las tropas pontificias ocupaban ya la mayor parte de la provincia, pues que en él se dice que «después de ser inmediatamente publicado en los distritos comunales evacuados ya por las tropas, lo será sucesivamente en los demás, conforme las tropas vayan evacuándolos.» Pero todavía nos han afligido mucho más honda y dolorosamente, la lectura en primer lugar, y en segundo el examen de las reflexiones y razones contenidas en los preambulos de los decretos que motivan nuestras quejas, y a los cuales sirven de base. Nada está tan lejos de nuestro ánimo como el ser importunos a V. E. exponiendo y enumerando minuciosamente los principios erróneos, las máximas falsas, y las deducciones tan extrañas como ilegítimas que a nuestro modo de ver pueden descubrirse y señalarse fácilmente en las consideraciones expuestas en los preambulos de los decretos. Pero todo cuanto dijéramos sería poco para anatematizar el espíritu perverso que las ha dictado, y la doctrina tantas veces condenada en que se apoyan, de la cual participan todos los artículos de dichos decretos, y no es otra que la doctrina de la dependencia de la Iglesia y de su subordinación al Estado.

La Iglesia, según los designios de la bondad y sabiduría de Dios, en quien tiene su inmediato origen, es una sociedad visible, permanente, esparcida en el mundo entero y perfecta. Y como una sociedad perfecta no puede existir, ó por lo menos perpetuarse, sin un vínculo de sujeción que la ligue a un poder supremo encargado de regirla y gobernarla, era preciso que hubiese, y la hay efectivamente en la Iglesia, por voluntad expresa de Jesucristo, su fundador, una potestad correspondiente al fin con que ha sido instituida; una potestad encargada, no solamente de enseñar las verdades reveladas y de ejercer el ministerio en el uso de los sacramentos y del sacrificio, sino también su jurisdicción y su gobierno en todo lo concerniente a la disciplina y organización de la sociedad cristiana.

Así, pues, en el hecho de ser esta potestad, que emana directamente de Dios, esencial a la Iglesia y al fin de su institución, tiene también que ser soberana por su naturaleza, y no puede en concepto alguno pertenecer ó estar subordinada y sometida a quien no ha recibido en este orden de cosas idéntica misión divina.

De lo cual resulta que la potestad eclesiástica es necesariamente distinta de la potestad seular, está separada de ella, y no puede en manera alguna depender de la potestad con que se hallan investidos los príncipes de la tierra para otro orden de cosas. Esta es la verdadera doctrina, y de ella no es lícito a los católicos separarse sin alterar más ó menos explícitamente la pureza e integridad de la fe de sus padres. Dignese V. E. compararla con el espíritu y la letra de las consideraciones contenidas en los preambulos de los decretos contra los cuales nos vemos en la precisión de protestar, así como también con las disposiciones de los mismos, y díganos luego de buena fe si no es cierto que unas y otras están fundadas en principios y máximas radicalmente opuestas a la fe católica.

No es este escrito lugar a propósito para desarrollar y exponer extensamente las pruebas irrefragables y argumentos invencibles que las sagradas escrituras, la divina tradición, las decisiones de los concilios y las sentencias de los padres y doctores nos suministran abundantemente para establecer y confirmar el dogma inatacable de la libertad e independencia de la Iglesia con respecto al Estado, en todo cuanto abarcan su competencia y sus atribuciones exclusivas.

Parécenos, por otra parte, en extremo útil y conveniente, y por lo tanto indispensable, llamar, sin que V. E. lo leve a mal, su atención sobre la historia, para sacarle de ella datos que demuestran lo que han pensado en todos tiempos los emperadores, los reyes y los príncipes y soberanos del mundo sobre la distinción y separación radical de la potestad seular y la potestad eclesiástica, así como sobre la libertad y entera independencia de esta con respecto a la otra. «La bondad divina, usando de su clemencia, decía el emperador Justiniano (nota 6), ha hecho dos grandes dones a los hombres, a saber: el del sacerdocio, y el del imperio; el primero preside a las cosas divinas, el segundo a las cosas humanas; una y otra potestad proceden del mismo principio, es decir, de Dios.» Y el emperador Basilio, dirigiendo públicamente la palabra a seglares en el octavo concilio ecuménico, se expresaba así:

«No os es lícito en manera alguna inmiscuirnos en la discusión de los asuntos eclesiásticos. Estos concierne a los patriarcas, los obispos y los sacerdotes, quienes tienen la misión de guiarlos y han recibido las llaves del cielo; no a nosotros, que en estas cosas debemos ser instruidos y dirigidos por ellos.» Elijamos, por fin, entre documentos más recientes la declaración solemne hecha en nombre del rey Carlos VI por el Parlamento de París, el 13 de Agosto de 1385, en los siguientes términos: «Dios ha instituido dos jurisdicciones distintas y separadas, que proceden de un solo y único principio: la del sacerdocio y la del imperio.»

Y cuáles podrían ser, cuales han sido realmente, por ventura las consecuencias de esos decretos y disposiciones enteramente basadas sobre principios y máximas opuestas a la doctrina, la fe y las

máximas de la Iglesia? ¡Ah! Excmo. señor: nuestras entrañas, que son entrañas de padres y pastores, se conmueven de un modo indecible al tocar este punto de nuestras amargas quejas; nuestras almas, heridas y desgarradas cruelmente, gimen desoladas al pensar en la inminente ruina espiritual de nuestros queridos hijos y de nuestro muy amado rebaño, redimido por la sangre preciosa del inmaculado Cordero; y sin embargo, a pesar de las contradicciones, pruebas y obstáculos que nos oponen los hombres, no se ha extinguido en nuestras almas una sola chispa de caridad, celo y solicitud pastoral y paternal; podemos jurarlo poniendo en el pecho nuestras manos unguadas con el santo crisma, y esperar, que Dios mediante, estos sentimientos no se extinguirán jamás en ellas por culpa nuestra. Trabajo nos cuesta dar crédito a nuestros propios ojos, y asenso a lo que oyen nuestros propios oídos, cuando vemos y oímos los excesos, las abominaciones y los desórdenes que están dando vergonzoso y repugnante ejemplo varias ciudades de nuestras diócesis, con gran perjuicio de la religión, de la honestidad y de la decencia pública, desde que, por los decretos y disposiciones que motivan esta protesta, nos vemos privados de toda clase de medios para defender la religión y las buenas costumbres, de toda fuerza y todo poder para reprimir y castigar los crímenes, de toda libertad de acción, de todo ejercicio, en fin, de nuestra autoridad natural.

La venta pública a precios despreciables de las Biblias adulteradas que salen de las tenebrosas prensas de la propaganda protestante, tanto como los folletos de todas clases saturados de errores é infamias, hasta en las ciudades en las que hace dos meses el solo nombre de estas producciones escandalosas era desconocido; la adhesión pública, ó al menos notoria, y disimulada apenas, que se otorga a las sectas y sociedades secretas, que se prohíben y aun proscriben las reglas y principios de la sana política; la impunidad con la cual se profieren en público las más execrables blasfemias, se defienden proposiciones heréticas y se pronuncian palabras infamiales y frases de inaudita malicia; la exposición pública y profusión de estatuas, imágenes y grabados que insultan de una manera brutal a la piedad, el pudor y la decencia públicas; la representación en los teatros de obras y escenas en las que sin temor de ningún género se lleva la audacia sacrilega hasta el extremo de hacer pública irrisión de la Esposa inmaculada de Jesucristo, la Iglesia, la persona venerable y la magestad inviolable de su augusto jefe, los sagrados ministros y de todos los objetos religiosos y cosas santas; en fin, la licencia pública y sin freno de las costumbres; el empleo de nuevas y odiosas maquinaciones para pervertir la inocencia; el deseo y la pretensión de hacer triunfar la disolución en todas partes así como la obscenidad y la impudicia; tal es, Excmo. señor, presentado en compendio, el cuadro repugnante de los excesos, desórdenes y escándalos, consecuencias funestas de las disposiciones y decretos que habéis hecho publicar en las Marcas con precipitación increíble, bajo el impulso y por orden del gobierno subalpino.

ahora, separando los ojos espantados de los sombríos y siniestros colores del cuadro que acabamos de bosquejar, vamos a permitirnos hacer una llamada a la lealtad natural de V. E., y le dejamos decidir por sí mismo, después de un momento de calma y reflexión, si nosotros hubiéramos podido, sin faltar a nuestras más graves obligaciones, guardar silencio y permanecer espectadores indiferentes de la inmensa calamidad que amenaza a la grey confiada a nuestros cuidados. No, excelsísimo señor, tales no podían ser las secretas sugestiones, las inspiraciones íntimas del alma cristiana que alimentáis dentro de vos. Lejos de nosotros y para siempre el papel ignominioso de perros mudos, incapaces de dar el alerta aun en medio de los mayores peligros y de las necesidades más urgentes de nuestro muy amado rebaño.

He aquí por qué nosotros protestamos y reclamamos con toda la energía de nuestra alma: Primero, contra el decreto que somete a la censura y aprobación del poder laical, y prohíbe publicar sin su autorización, las bulas, encíclicas, pastorales y los demás actos ordinarios y extraordinarios de la Santa Sede, y que, a falta de cumplimiento de esta condición, niega todo efecto a cualquier rescripto, decreto ó decisión que emane de nosotros, como también a todo acto de persona ó autoridad administrativa eclesiástica, residida ó no en las provincias de las Marcas.

Semejante decreto, que comprende indistintamente bulas, encíclicas pastorales, rescriptos, ordenanzas y decretos pontificios y episcopales que hagan relación a la doctrina, disciplina y demás leyes eclesiásticas, paraliza, perturba y atropella evidentemente el derecho sagrado y esencial, la función fundamental atribuida y confiada por el Divino Fundador de la Iglesia a Pedro y a sus apóstoles, que consiste en enseñar, ó mejor dicho, definir, defender y propagar la doctrina evangélica. Semejante decreto, vilipendia, debilita y destruye la libertad originaria, la independencia inalienable de la Iglesia; sujeta la reina al vasallo, la maestra al discípulo, la madre al hijo, y en una palabra, el mismo Jesucristo, su religión, su Esposa, su Vicario y sus ministros, al poder seular, al Estado.

Nosotros reclamamos y protestamos, en segundo lugar, contra el decreto que suprime el tribunal de la santa y soberana inquisición, a cuyos verdicetos les niega todo efecto y ejecución, y que amenaza con las más graves penas a cualquiera que se atreva a pronunciárselas y a tomar medida alguna en estas provincias en nombre de este tribunal. La antigua institución del alto tribunal de que nos ocupamos, ni puede ni debe ser separada del sistema completo de una perfecta sociedad religiosa, como es la Iglesia, en la cual, por consiguiente, es innato y esencial el derecho de escoger y emplear los medios que crea más oportunos para alcanzar el fin para que fue instituida, el cual no es otro que la salud eterna de los que tienen la dicha de pertenecer a ella. Uno de estos medios es precisamente el tribunal de la santa inquisición, el cual, por su naturaleza, por su objeto y por su razón intrínseca de ser, no procura otra cosa que velar por la pureza, por la integridad y por la conservación de la doctrina revelada por Dios; preservar a los fieles del contagio del error; prevenir la corrupción, los lazos y escándalos que puedan de cualquier manera, sea directa ó indirectamente, perjudicar y oponerse al mantenimiento, desarrollo y propagación de la fe que profesa la sociedad católica.

Consecuencia de esto es, que el decreto que provoca nuestras quejas, pretendiendo suprimir este tribunal venerable y anulando de hecho toda su acción, ataca, hierre y viola un derecho cierto é incontestable que posee la Iglesia como sociedad religiosa perfecta; un derecho que procede de su misma naturaleza, y que es necesario para el fin de su institución. Un sentimiento de horror mezclado de lástima experimentan nuestras almas al consi-

derar que en apoyo de esta odiosa disposición se aduce la necesidad de hacer desaparecer de la legislación de un pueblo civilizado una institución que ha disgustado durante siglos al universo católico. «¡Gran Dios! ¿de qué universo católico se habla en el decreto? Si fuese posible consultar la opinión de todos los hombres que en el transcurso de diez y nueve siglos han profesado y profesan con alma y vida el catolicismo, responderían átonitos, estupefactos é indignados, con una voz unánime, que la caritativa solicitud y proceder del tribunal de la santa inquisición, mero tribunal de penitencia, no tienden por sí mismas más que al bien y conversión sincera de los pobres extraviados, limitándose a corregirlos por las vías de la enseñanza, de la persuasión, de las exhortaciones, de los consejos y de las penas medicinales.

Y esto es de tal manera contrario a los principios é ideas de la verdadera civilización, que obliga a hacer desaparecer desde luego de la legislación de un pueblo civilizado la institución de tan execrable tribunal! Los abusos, si los hubiere habido, sea cualquiera el lugar donde hayan podido cometerse a la sombra del tribunal de la santa inquisición, son de todo punto ajenos a la institución; jamás podrían presentarse como prueba contra ella, y mucho menos contra la Santa Sede. El ardor, siempre creciente, con que se reproducen á cada instante acusaciones refutadas mil veces de una manera victoriosa, se hace por esto mismo extremadamente sospechoso; y si nos hacemos guiar por la antorcha de la historia y por el testimonio verídico de los hechos, veremos que todas estas acusaciones tienen su único fundamento y toman el carácter que se pretende darles, en la manía de confundir la institución con el abuso, y de atribuir ciertos efectos a lo que de ellos no es realmente causa.

Protestamos igualmente y reclamamos contra el decreto que declara que la «diferencia de religión no produce distinción ninguna en el goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, cesando, por lo tanto, todas las incapacidades que pesaban sobre los israelitas y cristianos no católicos.» Este decreto, promulgado en nombre de un soberano católico, de un príncipe de la casa real de Saboya, tan eminentemente católico; a la vista casi del Padre común de la gran familia católica, en países no completamente católicos, es cierto, pero situado al lado del trono de la unidad católica, libres y exentos de funesta mezcla con los no católicos, y sin la necesidad, por consiguiente, de hacerles partícipes de los derechos civiles y políticos; este decreto, repetimos, hierre profundamente la santidad y la verdad exclusiva de la religión católica; desconoce en el más alto grado el reconocimiento, la estimación y el respeto que le son debidos; y es completamente contrario al derecho sagrado que la Iglesia católica ha establecido, y a la obligación imprescindible que tienen los príncipes católicos de dispensar a aquella la protección, la asistencia y el apoyo de la fuerza de su brazo en todo lo que interesa a su conservación, a su prosperidad, a sus adelantos y a su propagación.

Este decreto, lejos de proteger, asistir, ayudar y defender a la Iglesia católica y a sus santísimas leyes, las pisotea con audacia, facilita el abandono y el desprecio de las mismas, aleja y dificulta la conversión de los heterodoxos, y favorece y determina las apostasias de los católicos. Por último, el mencionado decreto es una injuria sangrienta, una ofensa pública a la antigüedad cristiana, a la sublime sabiduría de tantos concilios, padres, doctores y Santos Pontífices, que en sus escritos y constituciones han establecido, confirmado y sancionado las incapacidades que de una plumaada se han abolido y derogado en este decreto.

Protestamos también y reclamamos contra el decreto que suprime el fuero eclesiástico y los privilegios a él anejos, así como el derecho de veto; que ordena que se entreguen inmediatamente a los tribunales legos los autos y registros de los tribunales eclesiásticos, cualquiera que sea su denominación, con tal que no versen sobre materias puramente religiosas, que anula y derogó todas las leyes, disposiciones y costumbres contrarias a la ley publicada sobre el particular ven los Estados sardos en 9 de Abril de 1850.

Bajo diferentes aspectos puede considerarse el fuero eclesiástico. Pero ante todo se le puede y debe considerar como una derivación, y hasta cierto punto como el baluarte, de la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas, que el santo concilio de Trento, recibido, aceptado y reconocido por todas las potencias católicas, y especialmente por los príncipes sardos, dijo que estaba fundada en el *orden divino* y en las *decisiones canónicas*. Puede también considerarse relativamente a la instrucción y fallo de las causas que, versando sobre puntos establecidos por leyes eclesiásticas, son de la competencia de la Iglesia por derecho natural, y por una consecuencia necesaria de los atributos esenciales de toda sociedad perfecta independiente del Estado.

Así, pues, los procesos relativos a los diezmos, cuya obligación proviene de una ley de la Iglesia, que se apoya en el derecho divino, pertenecen al tribunal eclesiástico. Los juicios sobre el derecho de patronato, ó lo que es lo mismo, sobre el derecho de nombrar ó presentar para beneficios eclesiásticos, que es un privilegio concedido por la Iglesia, deben ser ventilados también ante el tribunal eclesiástico. Las causas sobre validez ó nulidad del matrimonio, sobre los títulos de los beneficios, sobre la validez ó nulidad de los votos simples ó solemnes, sobre negación de sacramentos y sepultura eclesiástica, y otras parecidas, deben ser examinadas y resueltas con arreglo al fuero eclesiástico, porque todas ellas están íntimamente ligadas con leyes, derechos y privilegios establecidos por la Iglesia con entera independencia de la autoridad y de los derechos de los príncipes seculares.

A estas causas, por último, pueden agregarse las concesiones, inmunidades y privilegios que los soberanos y príncipes de la tierra, llevados de su respeto y adhesión a la Iglesia, le concedieron desde los primeros siglos, y tan pronto como cesaron las persecuciones y gozó aquella de paz y libertad, con el objeto de aumentar su brillo y favorecer los progresos de la sociedad cristiana. Es, pues, claro que bajo este concepto el decreto que derogó el fuero y las inmunidades eclesiásticas, viola y desconoce un derecho divino; viola y desconoce un derecho inherente a la Iglesia, entrometiéndose en cosas de su jurisdicción exclusiva, completamente independientes y exentas del poder seular; viola y desconoce un derecho que la Iglesia viene ejerciendo desde una serie no interrumpida de siglos, desde los mismos tiempos apostólicos; viola y desconoce un derecho indispensable a la Iglesia para impedir, corregir y reprimir con eficacia bastante en la sociedad católica los desórdenes y los crímenes contrarios a la fe, a las buenas costumbres, al rito y al culto exterior,

coordinado al fin de su institución; viola, en fin, un derecho consagrado, protegido y aumentado por las concesiones más antiguas de los emperadores, reyes y príncipes cristianos; y desconociendo de este modo la adhesión, el respeto y el reconocimiento debido a la Iglesia, viola y desconoce al mismo tiempo todas las consideraciones que deben guardarse a la memoria, a la ciencia y a la religión de los mismos príncipes y soberanos.

Este decreto, aboliendo y derogando igualmente el derecho de refugio y asilo en las iglesias y lugares consagrados a Dios, combate, hiere y destruye un derecho de origen divino, un derecho reconocido y respetado por todos los pueblos, en todos tiempos y en todos países, no solo por los católicos, sino por los herejes y por los mismos paganos. Todas las naciones civilizadas, y los soberanos que las rigen y gobiernan, tienen cerca de los demás de su clase personajes revestidos del alto carácter de embajadores y legados para tratar reciprocamente sus asuntos. Se quiere que esos personajes y sus viviendas gocen, en virtud del derecho de gentes, de un derecho de franquicia que equivale a un asilo, en el que no pueden los delinquentes ser perseguidos ni arrestados por la justicia. La persona augusta y la morada del mismo soberano gozan con más razón de este mismo derecho. Sería un atentado de los más graves, un crimen de lesa magestad arrancar a un culpable de los pies del príncipe, y a presencia de este llevarle del palacio a la prisión.

Las iglesias cristianas son la morada que el Dios uno, el soberano dueño de todas las criaturas ha elegido y santificado para que todos los días se verifique en ella el sacrificio incruento, y sea perpetuamente bendito y adorado su santo nombre. ¡Ah! ¡qué desafío tan grande es emplear la fuerza y la violencia contra un cristiano cerca de los altares, y en cierto modo delante de Jesucristo, realmente presente en las iglesias bajo los misteriosos velos de la Eucaristía! ¡Qué absurdo es guardar entre fieles y creyentes más consideraciones, más respeto a la morada de un príncipe de la tierra que a la casa del supremo dominador del cielo y de la tierra, del Señor de los señores y Rey de los reyes! ¡Y cuán triste es por consiguiente ver que en nombre de un soberano católico, de un soberano que se adorna con la cruz de Saboya, se suprime y queda absolutamente abolido, sin la menor intervención de la autoridad de la Iglesia, el derecho sagrado de asilo en el centro mismo del catolicismo!

Protestamos y reclamamos del mismo modo contra el decreto que priva al clero y a nosotros de toda intervención, vigilancia y dirección en la enseñanza pública, concentrándola completamente en manos del poder civil, ante el cual se ordena que los individuos y corporaciones del clero secular y regular dejen su puesto inmediatamente. Declara a continuación el mismo decreto, que toda intervención de personas o corporaciones morales en materia de instrucción pública constituye un abuso de poder, punible conforme a las leyes vigentes; reservándose sin embargo el derecho, añade, de conservar la dirección y vigilancia de la instrucción pública a individuos del clero, pero siempre independientes de esta cualidad. Estas palabras revelan claramente el espíritu que ha dictado el decreto, y las disposiciones que animan al gobierno real de Cerdeña respecto del clero. Pero dejando a un lado esta penosa reflexión, no puede menos de notarse que si los preliminares del decreto reconocen la obligación de extender la instrucción pública al desenvolvimiento de los principios verdaderamente sagrados, y precisos a la sociedad civil, ó en otros términos, de los principios religiosos, al privar a renglón seguido a los obispos y al clero de toda vigilancia, de toda inspección, de toda intervención en la enseñanza pública, no se hace reserva alguna, excepción alguna sobre la instrucción religiosa, a la cual se confunde enteramente con las otras materias, encomendándola completamente a la autoridad civil.

Así, pues, el decreto contradice y rechaza abiertamente un ministerio y un derecho que, según hemos dicho arriba de pasada, pertenece a la Iglesia y a sus ministros en virtud de voluntad divina positiva. Dirigió por ventura el Autor ó perfeccionador de nuestra santísima fe, el Fundador y ordenador de la sociedad cristiana, dirigió acaso, repetimos, a los emperadores, a los reyes, a los príncipes y grandes de la tierra, a los apóstoles y a sus sucesores a aquellas célebres palabras: «Id, enseñad, instruíd, predicad el Evangelio a todas las criaturas, enseñándolas a cumplir fielmente todo lo que os he mandado.» Pero aparte de esta violación horrible del derecho divino positivo, ¿cómo podremos disimular y pasar en silencio los males incalculables que no puede menos producir este funesto decreto, en el mero hecho de sustrair la enseñanza pública a la solicitud é influencia del clero? Nadie ignora cuanto puede abusarse de las ciencias y letras en perjuicio de la fe y de las buenas costumbres, y con qué cuidado debe elegirse preceptores cristianos y virtuosos, así como los libros que conviene poner en manos de discípulos inexpertos é imprudentes: unos y otros influyen tanto en las inteligencias de los jóvenes, que deciden por lo regular de la conducta de los mismos para siempre.

Por eso nosotros lamentamos con profundo dolor que se excluya de la enseñanza a tantos sacerdotes respetables, y que se cheche de nuestro país una orden religiosa a la que tanto debe la juventud, ya se tenga en cuenta su educación civil y literaria, ya solo su educación cristiana. Nada diremos, por espíritu de caridad, del grosero insulto é injuriosa ingratitud que envuelven sin duda los términos del decreto contra la clase más distinguida de la sociedad cristiana y civil, y aun contra la historia y todos los verdaderamente sabios y literatos, que han dado y dan por todas partes magnífico y unánime testimonio de los servicios inapreciables que las ciencias y literatura han debido en todos tiempos al clero secular y a las congregaciones religiosas y monásticas.

Protestamos y reclamamos además contra el decreto que suprime los diezmos y otras prestaciones, establecidas en beneficio de los parrocos y de otros ministros del culto católico, por injusto y oneroso para todos, y especialmente para la clase de labradores, y porque humillan al sacerdote mismo ante los fieles confiados a su cuidado y sometidos a su jurisdicción.

La ley relativa a los diezmos es una ley general de la Iglesia, fundada en el derecho divino; una ley consagrada por la práctica constante de los fieles, que la observan desde los tiempos primitivos de la Iglesia; una ley confirmada y sancionada por las más sabias disposiciones de los concilios, aun ecuménicos; una ley, por consiguiente, en la cual todo cambio ó modificación que pretenda hacerse sin beneplácito y concurso de la autoridad eclesiástica, y principalmente del Pontífice romano, lleva consigo la vergonzosa tacha de usurpación, de irregularidad y de sacrilegio. Y sin embargo, se atreve a alegar para justificar el decreto aumentar por medio de mejorar la situación y las ventajas materiales de los parrocos! ¡Con el falso pretexto del bienestar temporal, se quiere solo reducirlos a la condición servil de empleados asalariados por el Estado, a fin de obtener más fácilmente una funesta docilidad a todos los caprichos del gobierno por medio de la amenaza, el temor y peligro continuo de perder una módica retribución, estrictamente necesaria para subsistir!

Protestamos y reclamamos también contra el decreto que despoja a la Iglesia y a los obispos de toda vigilancia é intervención en la administración de los establecimientos de caridad y beneficencia, encomendándolos expresamente a la sola

autoridad secular, que prescribe el inventario de sus bienes, ordena la consignación forzosa de los mismos, y exige a sus legítimos administradores una cuenta rigurosa. Semejante decreto destruye y echa por tierra las últimas voluntades y disposiciones supremas de los piadosos y caritativos fundadores de estos establecimientos, cuyas voluntades y disposiciones se han conservado siempre, que según todos los principios y reglas de gobierno no era un deber imprescindible el respetar; destruye el derecho sagrado de posesión inmemorial de que goza la Iglesia respecto de la vigilancia, dirección y administración de estos establecimientos; destruye el derecho que han adquirido los pobres a que se cumplan las intenciones benéficas de los testadores, según los reglamentos y condiciones impuestas por los mismos.

Preciso es también no olvidar que la caridad espontánea de los fieles, inspirada por la religión, ha dado origen y medios de subsistir a las fundaciones piadosas, que muchas de ellas han sido fundadas por el clero mismo y confiadas de una manera explícita a la maternal solicitud de la Iglesia, que, mirando a los pobres como a la porción más querida de sus hijos, no ha cesado de desplegar su celo para sostener y favorecer los establecimientos destinados, bajo diversas formas, a socorrerlos y consolarlos. ¡No es, pues, soberana injusticia y verdadera impiedad privar de repente a la Iglesia de la administración y tutela de estos establecimientos! Añadamos que el decreto tiene además la funesta tendencia de alterar y pervertir el carácter propio y la idea más exacta de la caridad cristiana; porque en todas sus disposiciones se ve al Estado seguir esa vía desastrosa que conduce a la caridad llamada legal, la cual destruye la virtud de la beneficencia en el que da y el reconocimiento en el que recibe, rompiendo los lazos de comercio pacífico entre el rico y el pobre; porque el último toma los socorros como un derecho, y el primero retira su mano generosa tan pronto como ve al Estado que introduce la suya donde no debe.

Y para evitar a V. E. y a nosotros mismos más largas quejas, protestamos, por último, y reclamamos con igual energía, contra el decreto que priva al clero, como si fuese poco haberle despojado de sus derechos más sagrados sobre las obras de caridad y beneficencia, de la administración de las propiedades eclesiásticas cuando vaquen los beneficios, sustituyéndola con la del Estado; contra el decreto que priva con cuotas especiales el patrimonio de los monasterios, conventos, casas piadosas y establecimientos de todo género, así como el de los ministros de la religión, cualquiera que sea su rango, excepto los que pagan ya contribuciones públicas como los demás ciudadanos, pues las rentas de la Iglesia y del clero se encuentran tan cercenadas, que apenas bastan para el culto público de la religión y decoroso sustento de la clase eclesiástica y orden sacerdotal; contra el decreto que ha arrojado de los claustros a muchas familias religiosas, y despojadas de todo cuanto poseían, sin ninguna consideración ni miramiento; contra el que ha prohibido al clero y a las corporaciones eclesiásticas adquirir nuevas propiedades, aceptar donaciones, celebrar contratos de compra y venta, sin la autorización y beneplácito del magistrado civil; y, por último, contra el que, faltando completamente al respeto debido al derecho privado de la autoridad eclesiástica, prohíbe el enterramiento de cadáveres en las iglesias, exceptuando solamente los de los obispos, cuya sepultura en ellos autoriza, bien que exigiendo previamente grandes requisitos y formalidades.

Llegados a este punto de la dolorosa exposición de los justos é imperiosos motivos de nuestras reclamaciones y protestas, que estamos decididos a renovar y a presentar contra todo otro decreto ulterior ó ley contraria a la religión, a la Iglesia y sus derechos tres veces santos, creemos que es este lugar de recordar a todos los que se hagan culpables ó cómplices de la usurpación y expoliación de los derechos eclesiásticos arriba enunciados, las graves palabras y terribles censuras pronunciadas por el santo concilio de Trento. (Sesión 22, cap. II, de Reformatione, etc.) Léase en él lo siguiente:

«Si alguno, sea clérigo ó lego, cualquiera que sea la dignidad a que esté elevado, aun cuando fuese la real ó imperial, se deja dominar de tal manera por la avaricia, manantial de todos los males, que osara, bien por sí mismo, bien por un tercero, por la fuerza ó por temor, ó aun por la interposición de algunos clérigos ó legos, ó por artificios ó por cualquier otro pretexto, destinar a su uso personal ó usurpar las atribuciones, los bienes, rentas, derechos, frutos, emolumentos y toda clase de renta de alguna iglesia ó beneficio secular ó regular, montes de piedad, ó cualquier otro establecimiento piadoso, que deben estar consagrados al mantenimiento de los ministros sagrados y los pobres, ó bien se permitiera impedir que de ellos usaran los que a ellos tienen derecho, sea anatematizado hasta que restituya íntegramente a las iglesias ó a los administradores y bienhechores respectivos las atribuciones, objetos, bienes, derechos, frutos y productos de que se haya apoderado, y hasta obtener la absolución del Pontífice romano.»

Y ahora, fuertes con la justicia de la gran causa que defendemos y el rigoroso deber por el cual nos sentimos obligados a defenderla hasta la muerte, pedimos con las más vivas instancias la revocación y entera revisión de estos deplorables decretos, siéndonos difícil renunciar a la esperanza de ver admitida nuestra ineluctable y justísima demanda. En el caso contrario, inequitablemente fieles al juramento que hemos hecho de no faltar jamás, con la asistencia divina, al deber de nuestro sublime ministerio, y adorando profundamente los designios ocultos y los juicios imperecederos de Dios, abandonaremos entre sus todopoderosas manos una causa que es la suya. Jesucristo, que ha hecho correr de su costado abierto el espíritu y la vida para la Iglesia su esposa, la que los ha adquirido de su preciosa sangre; aquel que de lo alto de la cruz le ha dejado como herencia las contradicciones, los sufrimientos, las angustias, en medio de las que ha querido que ella se engrandeciera y fortificase, y que se extendiera hasta las extremidades de la tierra; Jesucristo la salvará, y le asegurará, antes de lo que se cree, el triunfo más brillante y glorioso. De ello estamos ciertos, y nuestra certidumbre, fundada en la infalibilidad de la promesa divina—Yo estaré con vosotros hasta la consumación de los siglos,—es una certeza de fe.

Sírvase V. E. poner en conocimiento del gobierno real subalpin nuestras protestas y reclamaciones, y admitir los sentimientos de consideración y estimación que le debemos y con los que firmamos las presentes.

El 21 de Noviembre de 1860, fiesta de la Presentación de la Bienaventurada María.—Domingo, cardenal Luciardia, obispo de Sinigaglia.—Carlos Luis, cardenal Morichini, arzobispo-obispo de Jesi.—Juan, cardenal Brunelli, arzobispo-obispo de Osimo y Cingoli.—A. B., cardenal Antonucci, arzobispo-obispo de Ancona.—Alejandro, arzobispo de Urbino.—Bonifacio, obispo de Cagliari y Pergola.—Antonio, obispo de Urbina y San Angelo in Vado.—Inocencio, obispo de Gubbio.—Felipe, obispo de Fossombrone.—Felipe, obispo de Fano.—Clemente, obispo de Pésaro.—Luis, obispo de Montefeltro.—Felice, arzobispo de Camerino, administrador apostólico de la silla episcopal de Treja.—Juan Francisco, obispo de Recanati y Loreto.—Eleonora, obispo de Montalto.—Amadeo, obispo de Macerata y Tolentino.—Fidel, obispo de Comacchio, administrador apostólico de Ripatransone.—Fray Elias Antonio, obispo de Ascoli.—Francisco, obispo de San Severino.—Antonio

María, obispo de Fabriano y Metelica.—Bartolomé, arcidiano de Cordella, pro-vicario general del Emmo. arzobispo de Fermo.»

MÉJICO.

El Boletín oficial del ejército publicado en Méjico en 16 de Noviembre último, publica los curiosos documentos que insertamos a continuación. La falta de espacio nos impide insertar hoy la proclama del general Miramón a los habitantes de aquella desventurada república, y dar razón de los bandos que se ha visto en la necesidad de dictar a consecuencia de la aproximación de las tropas revolucionarias.

LOS FONDOS DESTINADOS AL PAGO DE LOS TENEDORES DE BONOS EN LONDRES.

«Los documentos que van puestos al pie de este artículo, instruirán al público de la orden dictada ayer por el Excmo. señor general en jefe del ejército, para poner a disposición de la comisaría del mismo los fondos destinados al pago de los tenedores de bonos de la deuda exterior contraída en Londres.

Las razones que en el primero de los documentos citados se dan como fundamento de la disposición dictada, son verdaderamente plausibles; pero cumple a nuestro deber, al dar a conocer esos documentos, entrar en algunas explicaciones que sirvan para poner el asunto en cuestión bajo su verdadero punto de vista, evitando así que se trate de extraviar sobre él la conciencia pública. Nada más conveniente a nuestro intento que recordar sencillamente algunos hechos que tienen relación con la creación del fondo de que ahora se trata; no nos remontaremos a la época en que se contrajo la deuda exterior, porque tales pormenores, sobre ser de todos conocidos, no servirían más que para prolongar demasiado este artículo; pero sí conviene a nuestro objeto recordar la ley que en 14 de Octubre de 1850 se dictó por el Congreso de la época relativamente a esa deuda; ley que por su art. 3.º permitió a los tenedores de bonos nombrar agentes en nuestros puertos, y creó por su art. 5.º una agencia en Londres, desempeñada por comisionados amovibles a voluntad del gobierno, que sean (dice) ciudadanos mejicanos por nacimiento, y cuyo jefe será nombrado por el gobierno con aprobación del Senado.—Las funciones del agente (continúa el mismo artículo), en cuanto a la distribución de caudales, se reducirán a depositar en el Banco los fondos que se le remitan y pagar el dividendo en el tiempo oportuno. La administración de D. Ignacio Comonfort dictó en 25 de Enero de 1857 otra ley sobre esa misma deuda, que sustancialmente en nada alteró la de 1850, pero que sin embargo, hay en uno de sus artículos una circunstancia que viene en apoyo de las consideraciones que vamos a entrar; esa circunstancia no es otra que la de haber dispuesto que en determinado caso nuestro agente en Londres pudiera tomar su sueldo de los fondos que se le remitieran para el pago de los tenedores de bonos.

Estas dos leyes, por las cuales puede muy bien decirse que quedó clasificado el fondo de que nos ocupamos, le dan el carácter de un fondo puramente mejicano, del cual puede disponer la autoridad misma que pudo crearlo. Ninguna intervención tuvo ni tiene el gobierno de S. M. B. en la creación y existencia de ese fondo; en nada está relacionada la deuda exterior en Londres con la corona de Inglaterra; el gobierno de Méjico tiene con individuos particulares de aquel país contraída una deuda que debe pagar en los términos prevenidos por las leyes dadas al efecto; pero esas leyes no dan, en manera alguna, al fondo el carácter de una propiedad extranjera; y si esto no fuera así, ¿a qué exigir en nuestro agente la nacionalidad mejicana por nacimiento? ¿Cómo se explicaría la intervención de un agente mejicano en un fondo perteneciente a una nación extranjera?

Por otra parte, nótese que el art. 5.º que acabamos de copiar de la ley de 14 de Octubre de 1850, declara expresamente que el objeto de nuestro agente en Londres es hacer el PAGO de los dividendos; luego mientras ese PAGO no esté hecho, es claro que el dinero destinado a él no ha pasado a ser propiedad de los tenedores de bonos. Esto es tan cierto, cuanto que si se admitiera la opinión contraria se caería en la contradicción de no saberse quiénes eran los dueños, supuesto que expedidos los bonos como lo están al portador, solo puede determinarse quiénes sean aquellos, en los momentos en que cada uno con su documento en la mano se presente a reclamar del agente mejicano la parte que le corresponde en el dividendo. El derecho que Méjico conserva sobre el fondo de los tenedores de bonos en Londres mientras el dividendo no esté hecho, está reconocido en la ley de 25 de Enero de 1857, por las circunstancias que antes dejamos mencionadas de poderse tomar, de él el sueldo del agente; circunstancia tal no tendríamos explicación plausible si se admitiera el principio de que la simple consignación del dinero constituye la propiedad de los tenedores de bonos.

Así, pues, los fondos destinados al pago de los tenedores de bonos en Inglaterra, en tanto que el dividendo no haya llegado a tener efecto, no han pasado legalmente al dominio de aquellos, y por lo mismo se ha podido disponer de él, sin perjuicio del derecho de los mismos tenedores. Sobre este punto debemos y queremos insistir más que sobre otro cualquiera, por la circunstancia de que el Sr. D. Carlos Whitehead, en su respuesta a la primera comunicación del señor general cuartelmaestre, arguye en sentido contrario a nuestro aserto. Los tres artículos citados por el señor agente en Méjico, en nada alteran la ley de 14 de Octubre de 1850; y supuesto que tanto el espíritu como la letra de las dos leyes mencionadas está diciendo que el agente en Londres fué establecido para HACER EL PAGO, ó lo que es lo mismo, para hacer la distribución de fondos, es lógico sacar la deducción contraria a la que el Sr. Whitehead saca; esto es, que si ese pago no se ha hecho, que si esos fondos no están distribuidos, no han pasado todavía al dominio de los tenedores de bonos. La obligación hacia estos en el caso presente, subsiste en todo su valor y fuerza, y no hay que dudar que se cumplirá con ella religiosamente.

Por los documentos mismos de que antes hemos hablado, se ve desde luego que el excelentísimo señor general en jefe del ejército ha cuidado de que la nación lleve su compromiso consignando en el acto mismo para el pago de los tenedores de bonos 300,000 pesos, que ha puesto ya a disposición del gobierno en valores la mitra de Méjico, y 300,000 pesos del préstamo que deben pagar los particulares; a ambas sumas deberán agregarse los derechos de la primera conducta, que por pequeños que sean, harán con las dos anteriores cantidades una mayor de la de que hoy se dispone, y aun para el remoto evento de que algo faltase, queda también consignado el producto de las contribuciones en la parte necesaria a cubrir el déficit.

Una vez marcado el carácter del fondo en cuestión, preciso es tener en cuenta las circunstancias que han obligado al Excmo. señor general en jefe a suspender por ahora la consignación que a ese dinero primitivamente estaba acordado darle. En verdad que las circunstancias no pueden ser más apremiantes ni los momentos más solemnes; una verdadera calamidad amenaza la capital de la república, calamidad por la cual están en inminente peligro de desaparecer los intereses de todos los particulares y de todas las clases; el fondo mismo destinado a los tenedores de bonos en Londres no estaba exento del riesgo general, y podría muy

bien desaparecer en un solo momento, lo mismo que los bienes todos y hasta las vidas de los habitantes de la capital de la república. Esta calamidad podía presentarse bajo diversos aspectos: el uno es la ocupación de la ciudad por las tropas constitucionalistas; el otro la perturbación de la tranquilidad en la misma, como resultado de la falta de haberes de las fuerzas que la guarnecen: en uno y en otro caso, el peligro ha debido conjurarse, y el medio no era otro que el de conseguir recursos del momento; se tenían los suficientes, pero en valores que no pueden ser realizados instantáneamente, y de aquí nació la necesidad de variar por ahora la consignación de determinado fondo; disposición que, como hemos dicho, tiene la doble ventaja de poner en salvo ese mismo fondo, facilitando los medios de conservar una actitud imponente ante el enemigo que nos amenaza.

Preciso es consignar aquí que el Excmo. señor general en jefe está resuelto a que por ningún motivo ni pretexto se tome del fondo de que hoy se dispone más cantidad que la estrictamente necesaria para atender a la defensa de la capital y asegurar un buen éxito, llenando así los deberes que tiene contraídos con la nación, y salvando a la sociedad en que vivimos de una disolución completa. Tiene también mandado S. E. que se dé conocimiento a la nación de la inversión de las cantidades que del fondo han sido pagadas a los tenedores de bonos vayan siendo preciso tomar para los fines indicados. Al efecto está mandado llevar una escrupulosa y minuciosa cuenta, que a su tiempo verá la luz pública, dando así una prueba inequívoca de la economía y prudencia que el Excmo. señor general en jefe está resuelto a hacer que se observe en la inversión de los caudales mencionados.

Resumiendo todo lo que en este artículo dejamos expuesto, resulta: Primero: que las sumas destinadas al pago de los tenedores de bonos en Londres, tienen el carácter de un fondo nacional y público, como creado única y exclusivamente por los legisladores del país. Segundo: que por el solo hecho de consignar un fondo a determinado pago, no pasa legalmente al dominio del acreedor, ni constituye una propiedad ajena. Tercero: que los interesados en ese fondo no resultan perjudicados por la medida tomada, supuesto que no debiendo percibir los fondos sino hasta la época de la salida de una conducta, en nada afecta a sus intereses la circunstancia de que entretanto, el dinero esté depositado en esta ó en aquella parte, y supuesto también que en compensación de aquellos capitales se les han consignado valores que pueden ser realizados para la época en que el dinero hoy reunido debía ponerse en conducta. Cuarto y último: que en las circunstancias presentes la expresada medida pone en salvo el fondo mismo y da los recursos más precisos para hacer frente a la situación actual.

Supuestas las anteriores consideraciones, entendemos que no habrá nadie tan obcecado que cerrando los ojos a la razón, no quiera considerar bajo su verdadero punto de vista el hecho que motiva este artículo. Intencionalmente hemos querido hacer nuestros razonamientos y sacar de ellos las deducciones naturales, sin entrar en consideraciones que, alejándonos del objeto principal, hubieran tal vez dado motivo a creer que queríamos eludir el verdadero punto de la cuestión apartándonos del camino más natural; esto era tanto más necesario, cuanto que la materia por sí sola presta a fijar la cuestión de tal manera, que no da lugar a sinistras interpretaciones. Concluido así nuestro trabajo, réstanos solo dar a conocer los documentos de que hemos hablado, y son los siguientes:

«República mejicana.—Ejército nacional.—Cuartelmaestre.—Como las cantidades pertenecientes a los fondos públicos que están en poder de usted destinadas al pago de los tenedores de bonos de la deuda exterior contraída en Londres aún no están entregadas en pago definitivo, y en las actuales circunstancias pueden correr mucho riesgo, lo mismo que los demás cuantiosos intereses que encierra la capital, en el caso de una perturbación de la tranquilidad pública, cuyo riesgo es inminente si no están atendidos con sus haberes las fuerzas que conservan el orden en esta ciudad, y como no puede atenderse a esto oportunamente con los fondos disponibles porque su recaudación es lenta, el Excmo. señor general en jefe de dichas fuerzas, en cumplimiento de su deber y para salvar su responsabilidad por aquellos cuantiosos intereses, ha dispuesto ponga V. a disposición de la comisaría del ejército dichas sumas; en la inteligencia de que no se extraerá de las arcas en que se encuentran sino las cantidades absolutamente precisas, de que para reintegrarlas hará dicha oficina poner a disposición de V. las sumas que se coleccion del préstamo acordado por el venerable clero y por los particulares para cubrir los haberes de esta guarnición, y de que si algún deficiente hubiere a la salida de la primera conducta, se cubrirá con los derechos que causen los caudales que por ella se exporten.

Hoy se servirá V. entregar la suma de 200,000 pesos, de que dará recibo el señor comisario general.

Dios y L.—Cuartel general en Méjico, Noviembre 17 de 1860.—L. Marquez.—Sr. D. Carlos Whitehead, agente de los tenedores de bonos de la deuda contraída en Londres.»

«República mejicana.—Ejército nacional.—Cuartelmaestre.—Impuesto de la contestación verbal que por conducto del señor comisario general de ejército y marina dió V. en la mañana de hoy a mi comunicación de la misma fecha, que le fué entregada a dicho señor, referente a la suprema disposición del Excmo. señor general en jefe del ejército nacional, dictada para salvar los intereses que V. tiene depositados, destinados al pago de los tenedores de bonos de la deuda inglesa, y no siendo posible esperar por más tiempo la contestación escrita que sobre el mismo asunto ofreció remitir, y que ha de ser en el mismo sentido, pasa desde luego a ese almacén el señor coronel D. Antonio Jáuregui a ejecutar el mandado por el Excmo. señor general en jefe.

Dios y ley.—Cuartel general en Méjico a 17 de Noviembre de 1860.—Leonardo Marquez.—Señor D. Carlos Whitehead, agente de los tenedores de bonos de la deuda contraída en Londres.—Presente.»

«Méjico, Noviembre 17 de 1860.—Excmo. señor.—En contestación del oficio que he tenido la honra de recibir ahora por manos del señor comisario del ejército, debo decir que el dinero que se ha recibido aquí por cuenta de la deuda exterior contraída en Londres, fué puesto bajo la custodia de la legación de S. M. B., según el orden que recibí del comité en Londres, con el objeto de remitirse tan luego como las circunstancias permitiesen; y el Sr. Mathew, antes de su ida para Jalapa, puso su sello y firma en la puerta de la pieza en donde fueron depositados los fondos, quedándose con las llaves.

Así es que, no obstante las circunstancias apremiantes que V. E. con mucha justicia me indica, no puedo disponer de estos fondos sin consentimiento del señor ministro inglés, ni sin que reciba yo las llaves y su permiso para romper el sello de la legación. Esta es la contestación que tuve el honor de dar al señor comisario verbalmente en ahorro de tiempo y a su pedimento, cuando le manifesté la imposibilidad en que me hallaba de hacerle la entrega de los 200,000 pesos, y estoy persuadido que V. E. se persuadirá que no es por ninguna falta de deferencia al supremo go-

bierno que no he podido cumplir con su disposición, sino porque el poder no reside en mí.

En referencia a una observación que V. E. se ha servido hacerme, no será por demás decir que no obstante que los fondos no estén distribuidos en dividendo, están ya entregados legalmente al dominio de los tenedores de bonos, y aunque no estuviesen depositados en manos de la legación inglesa, no estaría en mi arbitrio el disponer de ellos sino para su embarque, en prueba de que, y por si acaso no tuviese V. E. a la mano la ley de 23 de Enero de 1857, me tomo la libertad de incluirle una copia, en la que los tres primeros artículos lo indican claramente.

Tengo la honra de ser de V. E. más obediente servidor.—Carlos Whitehead, comisionado de los tenedores de bonos de la deuda exterior.—Excelentísimo señor cuartelmaestre general.»

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE EL REINO.

Méjico 22 de Noviembre.

Mi estimado amigo: Por la vía de los Estados Unidos escribí a V. a mediados de este las grandes ocurrencias de aquellos días, como la ocupación de los fondos de la deuda inglesa, que ascendieron a 600,000 pesos, y la terminación de la campaña de Guadaluajara de una manera desgraciada, aunque honrosa para el jefe que mandaba la plaza, pero infortuniosa para dichos subalternos que se dejaron cohechar.

Aunque se esperaba que para esta fecha vendrían los victoriosos a sitiar esta capital en número de más de 20,000 hombres con un inmenso tren de artillería, aun no se mueven de Guanajuato para acá, desde luego por falta de recursos. Solo 3 a 4,000 hombres de los que fueron de estos rumbos a aquella campaña han vuelto a estas inmediaciones, y agregados a ellos las bandas que por aquí habían quedado, y otros 2,000 hombres que habían venido del rumbo de Veracruz, forman una fuerza entre todos de 6 a 7,000 hombres, que han empezado ya a hostilizar la ciudad impidiendo la entrada de viveres. Se espera que en la semana próxima salgan fuerzas de aquí a expedicionar, a fin de ahuyentarlos. Algunas familias han empezado a salir, y otras muchas lo hicieron si hubiera seguridad en alguna parte; pero no la hay. Toda la fuerza con que este gobierno cuenta ascenderá a 10,000 hombres, que, aunque desmoralizados por los reverses pasados, aún podrán hacer mientras les dure el dinero; pero al concluirse este, se desmoronará con estrépito y vendrá al suelo este gobierno. Algunos creen que al acercarse las fuerzas del interior, los ministros extranjeros algún arreglo podrán hacer con sus jefes; pero estos los hacen ya desunidos desde ahora, y difícil será se unan para la pacificación. Con Veracruz no se cuenta por los del interior, y eso dará a conocer a V. que la revolución seguirá muy en breve a la caída del actual gobierno. La conducta imparcial que ha guardado nuestro embajador, y su modo de tratar todos los negocios y personas del país, ha hecho que nuestra posición aquí haya mejorado considerablemente. Por unos y por otros se nos consideran, en cuanto lo permiten las tristes circunstancias en que nos hallamos.

El objeto del ejército pontificio, que cuenta ya 10,000 hombres, es, según dice el Globe, el de acudir en ayuda del rey de Nápoles cuando llegue el momento oportuno.

El marqués de La-Rochejaquelein ha publicado en París un folleto titulado *El cisma y el honor*, que tiene por objeto defender la causa del Padre Santo y de Francisco II.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo tomado asiento en el Senado el conde de Revillagigedo, diputado a Cortes por el distrito de Gijón, provincia de Oviedo, vengo en mandar que se proceda a nueva elección en dicho distrito con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en palacio a cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Conformándose con lo propuesto por el ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a D. Enrique Joccalfandi, nacido en Liorna, duca de Parma, y cancelier del consulado de España en dicha ciudad, la naturalización en estos reinos que ha solicitado, entendiéndose que esta naturalización ha de ser de cuarta clase según las antiguas leyes de la monarquía.

Art. 2.º Esta concesión no producirá sus efectos hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad a mi persona y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en palacio a cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MONARÉS, VICEPRESIDENTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 9 de Enero de 1861.

Se abrió a las dos, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada en votación nominal.

Entrándose en la orden del día, se aprobaron sin discusión las actas del distrito de Vergara. Y fué admitido y proclamado diputado el Sr. D. Bernardo Lersundi.

Continuando luego los debates sobre la reforma de ley hipotecaria, se leyó el art. 1.º del proyecto, que dice:

«El proyecto de ley hipotecaria presentado por el gobierno de S. M. a las Cortes, se publicará desde luego como ley en la península e islas adyacentes.»

El Sr. Alvarez Bugallal hizo uso de la palabra

en contra, y principió declarando que solo se proponía con sus observaciones obtener de la comisión algunas explicaciones que quieten intereses que han de verse alarmados por muchos de los preceptos de la ley.

Comprendiendo de una ojeada los diversos grupos del derecho en que la ley ha introducido reformas, la atacó porque en su sentir ha tenido más en cuenta el interés económico que el moral, hiriendo derechos y afectos de familia que la ley antigua, con mucha sabiduría, respetaba.

El Sr. Auriol contestó al Sr. Bugallal diciendo que en el proyecto se ha atendido igualmente a los intereses morales que a los materiales, y que en su relación con la familia, que es lo que más dificultad ofrece, no se ha hecho más que dar más estabilidad y eficacia á los derechos que se hallaban ya establecidos por leyes anteriores.

Después de rectificar los Sres. Bugallal y Auriol, usó el señor ministro de Gracia y Justicia de la palabra, rechazando en primer lugar el cargo que le había dirigido el Sr. García Gomez, de que se parapetase detrás de la comisión de códigos. Hizo en seguida la historia de la hipoteca desde los romanos, considerándola como una necesidad nacida de los muchos abusos que hacían los maridos dilapidando las fortunas de sus mujeres y arrojándolas del hogar; deteniéndose especialmente en el sistema francés.

Respecto á la ley, dijo que en ella no predominaba sistema ninguno, si bien el sistema español es el sistema latino; pero que en su formación se habían escogido lo mejor de cada uno de ellos, incluso el romano.

Concluyó el discurso del ministro de Gracia y Justicia, el Sr. Fagés hizo uso de la palabra, y declaró que estaba conforme con la tendencia moral del proyecto; pero que las disposiciones del proyecto no habían sido suficientemente felices para conseguir esa tendencia, y que por eso se levantaba á combatirlo.

El Sr. Fagés se extendió en algunas consideraciones sobre este tema; pero pasadas las horas de reglamento se suspendió esta discusión, dándose lectura y dejando sobre la mesa el dictamen de la comisión sobre una pensión á doña Idefonsa Rodríguez, y un voto particular relativo al mismo asunto.

El vicepresidente de la Cámara Sr. Lopez Bañertero anunció que el ministro de Fomento podría contestar hoy á la interpelación del Sr. Martin sobre inteligencia de la ley de minas, continuando después la discusión pendiente sobre reforma hipotecaria, y á la del proyecto de ley sobre bienes del clero; y en seguida se levantó la sesión.

Eran las seis.

EL REINO.

MADRID 10 DE ENERO DE 1861.

SOBRE EL PROYECTO DE LEY HIPOTECARIA.

VII.

La mayor dificultad que se nota en esta materia es la de encontrar un medio que satisfaga á un tiempo á la necesidad de protección que demandan ciertas condiciones ó estados civiles de las personas cuya suerte, socialmente considerada, es inferior á las demás, y la no menos apremiante de ofrecer al acreedor garantías suficientes de su crédito y la seguridad de que basta la hipoteca constituida para asegurar el libre ejercicio de sus derechos. Con tal que no se suprima la hipoteca legal, limitándose tan solo á la desaparición de las privilegios menos sostenibles, excepto siempre las que se refieren á la sociedad doméstica y protegen á los desvalidos, aunque cambie su forma, y en vez de hipotecas legales fáciles se conviertan en hipotecas legales expresas, se habrá evitado un peligroso escollo que había de afectar profunda y radicalmente á nuestras instituciones civiles. Si se concede á los maridos y tutores la facultad de enagenar ciertos bienes y de levantar préstamos sobre ellos, sin las restricciones que les ponían nuestras antiguas leyes, y sin exponer los bienes de los pupilos ó mujeres á peligrosas contingencias; si se disminuyen los riesgos de los acreedores de buena fé, facilitándose de este modo la contratación y los beneficios anejos á ellas; si extendiéndose el crédito se multiplican los recursos del propietario sin debilitar la justicia, se habrá obtenido sin duda un resultado ventajoso, un adelanto positivo y tangible, digno de nuestro aplauso.

Otra consideración, no poco atendible, es preciso exponer para que fallemos con conocimiento en este particular interesante. Nadie niega ni negará nunca que España es un país esencialmente agricultor, destinado por su clima, por la variedad de sus zonas botánicas, por la riqueza espontánea de su suelo, y hasta por sus mismas tradiciones y hábitos, á descolgar bajo este aspecto entre todas las demás naciones de Europa. Hasta ahora, sin embargo, no solo no podemos rivalizar con otros países, sino que hemos perdido algunas de nuestras antiguas fuentes de riqueza agrícola y pecuaria, que se han desenvuelto en otros países de una manera portentosa. Las revoluciones políticas de que ha sido teatro nuestro suelo natal, y que han alejado á nuestros brazos y capitales de la producción, convirtiéndolos en instrumentos de luchas fratricidas; las fáciles ganancias que otros negocios ofrecían; el apego á la rutina, y el atraso en que nos hemos quedado á veces en muchos ramos importantes de la cultura moderna; la falta de propietarios por el estilo de los de Inglaterra, que pueden tentar impunemente ensayos y nuevos métodos, sin exponerse á serios males; los lamentables resultados de algunas tentativas de esta especie que han arruinado á sus autores, no tanto por su propia naturaleza, cuanto por omisiones ó descuidos, hijos de la negligencia, que se suelen pagar más

caros que los mismos delitos; la habitual indolencia española, que se cuida poco de rivalizar con la extranjera actividad, acaso porque satisface sus necesidades sin gran trabajo, y por lo mismo que la mendicidad es de hecho y debía ser entre nosotros una planta exótica; y por último, la multitud de contingencias á que se expone el labrador no habiendo en nuestro país ni abundantes y numerosos canales de riego, ni escuelas agrícolas que hagan progresar el arte y ofrezcan á los propietarios agentes entendidos y laboriosos: que los secunden en sus tareas; todas estas causas, y otras que omitimos en gracia de la prolijidad, han sido parte para que los capitales se alejen de la agricultura, consagrándose á más útiles y seguras empresas. La suerte de las cosechas depende, principalmente en España, de los caprichos del cielo; y así es que si el año es seco, padecen los campos por la escasez de agua, y si lluvioso como el presente, se pierde la siembra en muchas partes, y los pobres labradores perecen de miseria. La atención de un buen gobierno, en vista de tales hechos, que nadie podrá negar, debe ser sin duda la de dotar á su país de tantos canales de riego y de desagüe, que el hombre cuente siempre con sus recursos propios para la agricultura y no dependa nunca, ó lo menos posible, de los caprichos y veleidades del clima.

Por otra parte, es menester también convenir en que será difícil ó imposible tarea la de competir con otras naciones en la industria y el comercio, puesto que ya nos llevan tal ventaja, que con gran trabajo podremos alcanzarlas; y como van adelantando cada día, por mucho que nos esforcemos, siempre habremos de ir detrás. En la agricultura no sucede lo mismo, porque no basta la diligencia del hombre para conseguir sus más preciosos productos, sino que es preciso contar con la naturaleza del terreno y con el clima; y como los de España son tan variados que en ella germinan y fructifican así las producciones tropicales como las de los climas helados, de aquí también que el país, el gobierno y los legisladores tengan de ordinario presente esta circunstancia, para atender con esmero á cuanto se enlaza con la agricultura.

Los autores de la ley hipotecaria no podían desconocer estas verdades, y parecía natural que les rindiesen culto de un modo directo y ostensible. Así se explican en efecto sus esfuerzos por fomentar el crédito territorial, y su constante anhelo de equilibrar en cuanto les fuere posible el empleo de los capitales, destruyendo lo que entienden por privilegios, y facultando por mil medios su uso y aplicación en las empresas agrícolas. Debemos decir, por tanto, que alabamos su intención y su celo, aunque estemos firmemente convencidos de que los capitales, no obstante todas las leyes hipotecarias publicadas y por publicar, seguirán empleándose en lo que á un tiempo les promete fácil y lucrativa ganancia y seguridad perfecta y absoluta. Así, por lo menos, ha sucedido siempre, y así acontecerá en lo sucesivo, con tanta mayor razón cuanto que ese y no otro es el espíritu de la época.

Á pesar de haber acordado el Congreso que las sesiones comenzaran á las dos en punto, eran ya las tres menos cuarto cuando empezó la de ayer, lo cual dió margen á justas quejas de parte de los señores diputados puntuales.

Abierta la sesión, fué admitido como diputado por Vergara el Sr. D. Bernardo Lersundi. Continuando el debate sobre la ley hipotecaria, tomó la palabra para discurrir sobre el artículo 1.º el Sr. Alvarez Bugallal, fiscal de imprenta. S. S. pidió algunas explicaciones á la comisión con respecto á la moral de la ley, perjudicada, en su sentir, por haberla subordinado hasta cierto punto al interés económico. Según decía el Sr. Bugallal, la ley mejora lo existente; pero en su tendencia á favorecer el libre uso del crédito, llega á dar mayor importancia á los intereses puramente materiales que al interés moral, verdadero lazo de unión entre las familias.

No imitaremos la benevolencia con que el Sr. Alvarez Bugallal ha tratado á EL REINO en el desempeño de sus funciones de fiscal de imprenta, al hablar del discurso que pronunció ayer S. S. Algunas de sus observaciones fueron atinadas, y sólidas y oportunas algunos de sus argumentos. De la entonación del joven orador podríamos decir en justicia, algo menos liasonjero; pero no queremos que esta justicia se pueda traducir por venganza. EL REINO, ni aun tratándose de aquellos que han sido injustos con él, se deja guiar por móvil tan desdichado.

Contestó al Sr. Bugallal el Sr. Auriol. En concepto de S. S., el proyecto ha atendido igualmente á los intereses morales que á los materiales; y después de algunas otras razones, y de haber rectificado ambos oradores, se levantó el señor ministro de Gracia y Justicia y pronunció un largo discurso. Nada tiene que agradecer la lengua castellana al Sr. Negrete por el

modo como S. S. la trató ayer; mas prescindiendo de la forma literaria, tan desairada en los discursos y escritos de S. S. y de otros personajes de la situación, debemos decir que el señor ministro (cosa rara) habló con conocimiento de la materia, y procuró con cierta habilidad desvanecer los cargos que se le habían dirigido.

Habló después en contra el Sr. Fagés, y fué interrumpido en su discurso por haber trascurrido las horas de reglamento, quedando para hoy en el uso de la palabra.

Segun nos acaban de informar, parece que ayer se han reconocido en la fábrica de tabacos de esta corte las primeras 20 barricas de hoja de Virginia y Kentucky que entregó el nuevo contratista por cuenta de la consignación que le hizo la dirección general de rentas estancadas, y que todas han sido desechadas por la mala calidad del género, que además de ser vicioso-oscuro y empegotado, contenía una cantidad de vena tal que se ha calculado que excedía del 40 por 100.

El mucho espacio que ocupan los importantes documentos que publicamos hoy de Méjico y de otros puntos del extranjero, nos obliga á dejar para el número de mañana una carta que hemos recibido de nuestro corresponsal de Nueva-Orleans, cuyas noticias sobre tabacos adquiridos allí para el servicio de la nueva contrata van saliendo tan exactas como los lectores lo ven diariamente por lo que pasa en la mayor parte de nuestras fábricas, que los rechazan.

El diario ministerial *La Verdad* dice en su número de ayer, y también lo han dicho otros periódicos:

«Para esta noche está citada la comisión de actas del Congreso, con objeto de examinar la del Sr. Salamanca. Parecía que no había dificultad para su admisión, supuesto que dicho señor ha sido elegido por unanimidad; pero dícese que no será así, pues hay quien cree que la elección no es válida con arreglo á nuestras antiguas leyes, supuesto que han mediado promesas que han podido influir en el ánimo de los electores.»

Tenemos ya curiosidad por conocer el dictamen de la comisión de actas después que haya examinado la del Sr. Salamanca. Será cosa notable acudir á nuestras antiguas leyes para querer anular una elección que la moderna ley de 1846 reconoce como válida.

El *Día* hace notar una cosa muy sabida; esto es, que si la democracia, como poder, es y será siempre una calamidad, como oposición es un mal, es una espada de dos filos, que por un lado fabrica la escala de su ambición y por otro destruye los cimientos de las instituciones.

Parece que en la primera reunión de las secciones del Congreso se pedirá autorización para apoyar una proposición concediendo á D. N. Caballero la construcción de una vía férrea que partiendo de Santiago vaya á Carril, en la línea de Galicia. No se pide subvención, pero sí las franquicias concedidas á las demás líneas.

Ayer se reunió la comisión del Senado que entiende en el proyecto de ley de anticipo de subvención á las empresas de ferro-carriles.

Dice un periódico que como no se ha completado el nombramiento de magistrados supernumerarios para la Audiencia de Madrid, resulta que hoy no pueden formarse salas extraordinarias y que el servicio experimenta retraso.

Como á veces las cosas más pequeñas son indicio ó causa de otras más grandes, nos parecen dignos de atención los sucesos que describe en los siguientes párrafos, con el título de *La cuestión de Oriente en el teatro*, el periódico de Londres nombrado *El Español de ambos Mundos*.

Dice este así: «Como en Francia no hay periodismo, porque los periódicos independientes no pueden hablar, y á los del gobierno nadie los cree ni les hace caso, hay que buscar otros resortes para conmover la opinión pública. Uno de estos resortes es el teatro, y para ilustrar por medio de él á la opinión pública en la cuestión de Oriente, el emperador dispuso que su secretario particular, M. Moequard, que lo mismo sirve para un barrijo que para un fregado, escribiese un tremendo, cuanto sublime drama sobre los degüellos de Siria.»

M. Moequard, con su habitual complacencia, apeló al genio que Dios le ha dado, y que es de marea mayor; invocó la musa oficial, y produjo el drama á la medida exacta que se le había mandado. Dícese que durante el curso de la incubación, el emperador mismo se dignó más de una vez llevar el calórico de su propio ingenio al nido en que los huevos se estaban empollando, ó dejando á un lado el lenguaje metafórico, que fué un activo colaborador de M. Moequard. Ello es que el drama se completó, y se anunció al público impaciente, por medio de todas las trompetas de la fama de que dispone el gobierno francés. No se pudo, sin embargo, representar el día en que se anunciaba, porque ocurrió un ligero entorpecimiento.

En Francia todo está enlazado y unido como las guindas, y muchas veces, si se toca á una bailarina, responde el cuerpo legislativo, y no se puede ensayar un nuevo abono si el prefecto no dá fe de que profesa uno principios ortodoxos en materias políticas. El empréstito turco-Mirés era el espectáculo que se estaba presentando al público; los suscritores acudían con poco inteligente lentitud, y no era cosa de distraer su atención con otro espectáculo que no le diese una idea muy brillante de la situación del imperio turco. Suspensióse pues el drama de los Sres. Moequard y un ingenio de esta corte, con gran sentimiento del ilustrado público, hasta que el empréstito hubiese pasado, como quien dice, el gran climatérico.

Por fin llegó el momento deseado, y hé aquí lo que nos cuenta un testigo ocular de los incidentes de la primera noche: «El gran asunto de las conversaciones del día es un incidente que ocurrió anoche en el teatro del Circo Imperial durante la primera representación de *Los degüellos de Siria*, melodrama publicado bajo el nombre de otro autor; pero que, como es sabido, es parto de monsieur Moequard, secretario del emperador, y jefe de su gabinete. Fácil es formarse una idea del argumento: se pinta á los drusos con los colores más negros, y los maronitas son unos ángeles, personificación de la inocencia perseguida; los

franceses, por supuesto, son héroes vengadores, libertadores, etc., etc.

«Se hace un gasto fabuloso de pólvora; pero la gloria, la grandeza y el desinterés de la Francia, lo arreglan todo de la manera más satisfactoria al final del quinto acto. Siendo bien sabido quién era el autor, y habiendo anunciado el emperador que asistiría á la primera representación, muchos diplomáticos habían tomado palco, y el resto de la audiencia se componía de senadores, empleados, periodistas, espías y gamins. El emperador llegó á eso de las ocho, cuando había concluido el primer acto, y fué estrepitosamente aplaudido al entrar. Los cuatro últimos actos están atestados, al pié de la letra, con alusiones á la benéfica influencia de Francia, cada una de las cuales producía una tormenta de aplausos, volviéndose todas las miradas al emperador, que parecía muy satisfecho.»

«Pero el entusiasmo llegó á su colmo cuando á la mitad del tercer acto, el actor que representaba á Abd-el-Kader (¡oh manes de un tal Horacio Flaco!) soltó la estrepitosa frase siguiente: «La cuestión de Oriente solo puede ser resuelta por la espada de Napoleón III.» El auditorio se puso en pié arrebatado por un delirio de entusiasmo, gritando «Viva el emperador! Viva la cuestión de Oriente!» (!) S. M. pareció aceptar el antepedro del palco, ó hizo repetidos saludos, mientras que se notaba una palpable y evidente prolongación del órgano nasal en los rostros de los individuos del cuerpo diplomático.»

El número de cédulas de inscripción recogidas en el distrito municipal de Oviedo, es el de 5,718; por manera que sumando 5,497 las recogidas el año de 1857 en los concejos de Oviedo y Tudela, entonces independientemente, tenemos un aumento de cédulas en el censo actual de 221.

Muy pronto se tendrá conocimiento de las recogidas en toda la provincia, pues el señor gobernador ha pasado una circular á las juntas municipales y de partido para que inmediatamente comuniquen los primeros resultados de las operaciones censales.

Se han reclamado á los ayuntamientos por el gobierno civil de Oviedo cuantos datos y trabajos catastrales existan en sus archivos.

Ya se han librado al gobernador de Valladolid los 30,000 rs. del fondo de calamidades públicas que por de pronto puso á su disposición el gobierno para socorrer á las familias que en aquella provincia fueran víctimas de la inundación.

Dentro de pocos días se anunciará, según nos han informado, una subasta para la adquisición de palos y la construcción de las estaciones telegráficas de la nueva é interesante línea que el gobierno trata de establecer entre Torrelavega y el Ferrol por todo lo largo de la costa.

El día 28 se celebrará en el despacho de la presidencia de la junta de la deuda pública la subasta de la del Tesoro, procedente del material respectivo á Enero actual, resultando disponibles para la adquisición de dichos efectos rs. vn 666,666, en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitan billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de deuda.

El día 29 se efectuará en el mismo local la de la deuda amortizable de primera y segunda clase correspondiente al mismo mes, siendo la cantidad disponible para su compra rs. vn. 4,092,270.

El día 30 y en dicho establecimiento se verificará la de la deuda del personal, siendo la cantidad que ha de invertirse en su adquisición reales vellón 2,005,237.

Por la dirección general de Obras públicas se ha señalado el día 15 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, para la subasta del arriendo del portazgo de Albacete, situado en la carretera de Ocaña á Alicante. En el mismo día y hora tendrán efecto los remates para el arriendo de los portazgos siguientes: Villaverde, Torrejon de la Calzada, Mogente, Fuentesvieja, Puente-Zuazo, Guiriz, La Herrería, Vilaboa, Sobrado, Lesa y Puebla de Valverde.

La casi totalidad de los soldados procedentes del último sorteo, han sido destinados á milicias provinciales. El número de los que pasan al ejército activo, solo asciende á 7,934, esto es: 2,500 á artillería, 568 á ingenieros, 1,500 á caballería y 3,066 á infantería; debiendo quedar, por tanto, en provinciales, 27,066.

El ayuntamiento de Santa Fé, provincia de Granada, ha elevado á los pies del trono de nuestra bondadosa Soberana la siguiente exposición:

«Señora.—El ayuntamiento constitucional de Santa Fé, provincia de Granada, llega respetuosamente á los R. P. de V. M., bajo la honda impresión de la más asoladora de las calamidades. Una inundación de los rios Genil y Dilar, de infesta y eterna memoria para este hermoso y desventurado país, después de arrastrar en su impetuosa corriente las justas esperanzas de infinidad de labradores y el fruto de sus afanes, haciendo improductivos más de 12,000 marjales de fertilísima vega, y secando para muchos años las únicas fuentes de su riqueza, invadió, la noche del 8 del que rige, á esta población, trocando las pacíficas faenas con que el labrador concluye las de cada día y prepara las del inmediato, en un estado de espantosa agitación que el alma que lo ha sufrido lo comprende y recuerda con sus sombríos colores, pero que no puede describirse ni pintarse.»

No tema tampoco V. M. que lo intenten los que exponen para contrastar nuestro piadoso y tierno corazón: esa noche de terrible agonía pasó ya; el cielo quisiera que para siempre! Lo que late aún, lo que no desamparará sin la patente y generosa protección de V. M., son sus horribles, sus desgraciadas consecuencias.

Las aguas desbordadas penetraron en esta ciudad con la fuerza de un torrente, recorrieron sus calles, y ante su desencadenado impulso fueron destruidas trescientas diez y ocho casas é inutilizadas otras muchas, pertenecientes todas á familias pobres, bracos que, al huir de la muerte que se momentáneamente les habrán alcanzado, de detenerse un momento más en sus moradas, dejarían entre sus ruinas su humilde ajuar, sus escasos ahorros, su lecho y hasta sus ropas.

Esas familias, que al día siguiente de la catástrofe tuvieron que apelar á la caridad pública para atender á su sustento y al de sus hijos, viven hoy sin albergue y sin abrigo, expuestas á ser víctimas de la intemperie; recogidas hasta en los santuarios, lloran la pérdida de su hogar formado á costa de privaciones, y al derramar sus lágrimas invocan el nombre augustísimo de V. M., como el de una madre de quien todo se lo prometen y esperan. Si, Señora, en medio de la angustiosa situación por que están pasando estas infelices familias, soportan la desnudez y la miseria á que los ha reducido el cruel azote que todos lamentamos, atenuadas por la esperanza de que V. M. derramará sobre ellas, con la generosidad que acostumbra, los socorros que tanto necesitan, y enjugará su

copioso llanto con el consuelo único á que pueden aspirar en su desgracia.

El ayuntamiento que suscribe faltaría á sus más arraigados sentimientos si al tener el alto honor de interpretar ante V. M. los de este atribulado vecindario, no se confesase animado de esa esperanza misma. No sois, Señora, solo Reina de los españoles; tenéis acreditado que sois la piadosa protectora, su ángel tutelar que vela incansablemente por aliviar al desvalido; y si el don sublime de la caridad os caracteriza, no es posible que desatendáis á los que con tanta necesidad la imploran hoy de vuestro magnánimo corazón.

En esta confianza, Señora, los exponentes suplican á V. M. que con un rasgo de esa caridad, que con razón os enaltece y da renombre, os dignéis dispensar recursos á las clases pobres de esta ciudad, para levantar sus hogares arrasados por la inundación; de esta manera, la real ciudad de Santa Fé, que debió su fundación á la excelsa Isabel I, deberá su regeneración á su augusta sucesora en nombre y virtudes, Isabel II.

Así lo prometen los exponentes, rogando al Todopoderoso conserve la importante vida de V. M. Santa Fé, 18 de Diciembre de 1860.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.»

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 49-15 c., publicado; 49 no publicado; á plazo, 49 05, 10, 25 y 15 fin cor. vol. El diferido á 42-20, publicado; 42-10, no publicado; á plazo, 42-10 á fin cor. vol. La deuda del personal á 21-30 y 25, publicado.

CUESTION DE ÁFRICA.

Segun parece, se ha flutado por cuenta del gobierno un vapor inglés, y se aprestan en la isla de San Fernando algunos buques de nuestra escuadra para dirigirse á los puertos marroquines.

Esto, por más que digan los órganos ociosos del ministerio, denota cierta desconfianza en la buena fé de nuestros antiguos enemigos que nosotros hemos abrigado siempre, y que no abandonaremos mientras no veamos cumplido en todas sus partes el tratado de Vad-Ras.

Entretanto, y segun noticias del 8 del actual, continúan en excelente estado de salud las tropas del ejército de ocupación, y no había ocurrido novedad en los puntos que guarnecen.

ÚLTIMA HORA.

SENADO.

Sesion del día 10 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos y media, presidiendo el señor marqués del Duero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Entrándose en la orden del día, se aprobó sin debate el art. 75 del proyecto de ascensos militares.

La comisión presentó dos adiciones á los artículos 32 y 33 del proyecto, y el Sr. Calonge se opuso fuertemente á la primera, por ser anulatoria del artículo 32.

El señor conde de Velarde hace algunas aclaraciones que no satisfacen al Sr. Calonge, quien protesta altamente contra la referida alusión.

El señor presidente del Consejo manifiesta que en nada se perjudica á los cadetes del colegio si estos no bastan á cubrir las vacantes de subalternos, proveyendo estas con sargentos primeros, y que además esta circunstancia es condicional.

Al retirarnos de la tribuna, el Sr. Infante usaba de la palabra defendiendo la adición.

CONGRESO.

Sesion del día 10 de Enero de 1861.

Abierta á las dos de la tarde, se leyó el artículo 102 del reglamento que previene que para abrir la sesión se necesitan 70 señores diputados por lo menos; y no habiendo este número, el vicepresidente señor duque de Villahermosa señala la misma orden del día para mañana, mandando que se tome acta de todos los señores diputados presentes.

SECCION DE PROVINCIAS.

Vemos con gusto que por todas partes se trata de arbitrar recursos, hacer donativos y allegar toda clase de medios, con el piadoso objeto de socorrer las desgracias ocasionadas por las inundaciones, y abrigamos la confianza de que todos los españoles contribuirán, con arreglo á sus facultades, para tan sagrado objeto.

Esto, como es natural, dilata el corazón y da lugar á que luzca un rayo de esperanza en el pecho de tantos desgraciados como han sido víctimas del temporal, y contribuirá para hacer ver que se conservan, por fortuna, en nuestro país muy arraigadas la caridad y la beneficencia.

—Dice ayer *La Opinión de Valencia*:

«Las tres y media de la madrugada de antea-ayer descarriló el tren correo descendente, que, como saben nuestros lectores, no recibimos hasta las dos de la mañana de ayer. El accidente tuvo lugar entre las estaciones de Villarrobledo y Miñaya, y fué producido por el desviamiento de los rails, que por la naturaleza de aquellos terrenos, reblandecidos por las últimas aguas, y sobre todo, por el incalificable abandono en que se halla el camino de Madrid hasta Almansa, llegaron á ofrecer una diferencia de tres á cuatro centímetros relativamente al espacio comprendido entre una y otra rueda.»

Los numerosos viajeros que conducía dicho tren, á algunos de los cuales, amigos particulares nuestros, hemos oído referir el suceso, creyeron llegado el último instante de su vida, á la presencia del inminente peligro en que se vieron colocados.

Ciento treinta y ocho pasos anduvo el tren á gran velocidad por fuera de la vía, y aunque afortunadamente no ha perecido ningún individuo, han sido muchos los heridos y contusos por consecuencia del espantoso sacudimiento que experimentaron dentro de los carruajes.

Mañana daremos minuciosos detalles acerca de tan lamentable suceso. Entretanto, insistimos en lo urgente que se hace que el gobierno adopte energías y severas disposiciones para evitar que la indiferencia u otros motivos no menos punibles de una empresa comprometida de tal modo, no solo el crédito de los servicios públicos, sino tambien la existencia de millares de seres.»

—Son innumerables las pérdidas que ha causado el temporal; solo en un pueblo inmediato á Toledo, Don Benito, han sido arrasadas por el río 4,000 cabezas de ganado lanar. En las dehesas es incalculable el daño que ha producido.

—Á 56,180 rs. ascendía el 8 en Valladolid la suscripción abierta para socorrer á las víctimas de la inundación. La diputación provincial se ocupa actualmente en averiguar con la exactitud posible todos los daños que el desbordamiento de los rios

ha causado en aquella provincia. Conseguido esto, y después que sepa los recursos que se reuman, tanto por medio de suscripciones como por las cantidades que entregue el gobierno, aquella corporación acordará los fondos que ella deba desembolsar.

Ferrocarril de Murcia. Por el ministerio de Fomento han sido devueltos á la compañía del ferrocarril de Alicante á Cartagena los planos que esta empresa habia presentado con algunas notables modificaciones en el trazado primitivo. Los planos, que han sido aprobados en todas sus partes, comprenden el trozo entre Alhacete y Hellín.

Enhorabuena. Una gran parte de la provincia de Gerona está de plácemes en razon de haberse decretado ya la subasta de la carretera de Figueras á Besalú para el día 1.º de Febrero.

Expianacion. Según dice El Gerundense, se está trabajando en escala mayor, hasta en los días festivos, en la explanacion del futuro ferrocarril que por todo el presente año deberá enlazar la ciudad de Gerona con la capital del antiguo principado.

Filantropía. La junta provincial asturiana de donativos para los soldados inutilizados y familias de los que sucumbieron en la guerra de Africa, ha señalado hasta 31 del mes actual como último término para la presentacion y admision de los expedientes de aquellos que se crean con derecho á percibir las pensiones por aquella decretadas.

Desgracia. Á bordo de la fragata anglo-americana surta en el puerto de la Coruña, y que trajo tabaco para la fábrica de la Palloza, acacé una desgracia: parece que unos marineros de dicho buque mataron al contra maestre con un golpe de palo: teniendo conocimiento la autoridad, mandó inmediatamente un piquete de fuerza armada, y los criminales se hallan entregados á tribunal de guerra como extranjeros.

GACETILLAS.

DE LA CAPITAL.

Toros. El 31 de Marzo y el 1.º de Abril próximos serán las dos primeras corridas de la temporada de este año. Trabajarán en las seis del primer abono Cayetano Sanz y Antonio Sanchez (el Tato) con sus respectivas cuadrillas, sin perjuicio de ser reforzados con la de Pepete. Del maestro Cuchares nada se dice por ahora.

Misterio. En las escavaciones que actualmente se están haciendo en la montaña del Principe Pio, uno de los trabajadores sacó de entre la tierra una mano, la cual parece que entregó al capataz de los trabajos. Cuando sepamos algunos pormenores daremos cuenta de ellos.

Cuartel del Principe Pio. El cuartel que se construye en la Montaña del Principe Pio, presupuestado en 17 millones, y de una extension de 700 pies de largo por 500 de ancho, reunirá las condiciones siguientes:

La fachada será sencilla; constará de dos cuerpos, con ventanas cuadriláteras acristaladas, y correrá al rededor de la parte superior del edificio un gracioso ático, coronando el frontis principal trofeos y escudos.

Una galería interior pondrá en comunicacion las dos divisiones, correspondientes cada una á un batallón. Cómodas y anchas escaleras interiores, y cuatro rampas exteriores, convidarán á habitar el nuevo cuartel.

Una parte de las cuadras de las compañías destinada á lavatorio y aseo se emplomará. Dos filas de camas llenarán los dormitorios; habrá una gran cantina, y dos grandes patios proporcionarán recreo á la tropa.

Entre los muchos pabellones descollarán los del jefe principal, la sala del consejo de guerra, el salon de conferencias, la sala de academia, la de biblioteca y el tiro de pistola.

No faltarán abundantes aguas, y á prevención se establecerán una ó dos bombas de incendios. Habrá cuadras para tres carruajes y para los caballos de reglamento. El cuerpo de guardia será espacioso. Se establecerán tres encierros para castigos y prisiones, y se colocarán los cuartos excusados á cubierto y en los vértices de los ángulos del edificio.

La capilla ocupará el centro y comedio de la localidad de ambos batallones.

Las aguas se podrán conducir con facilidad del Campo de Guardia.

Monte-pio Universal. Este establecimiento, cuyo creciente y próspero estado revelan elocuentemente los siguientes números: 46,400 suscritores; 251.686,311 rs. capital suscrito, y 100,440,000 reales invertidos en renta del 3 por 100 diferido y depositado en el Banco de España, todo esto en solo cuatro años que lleva de existencia; acaba de establecer un nuevo seguro de plazo y cuota fijos, sumamente beneficioso para los asociados de esta combinacion, y que indudablemente está llamado á obtener una gran boga, como la obtiene en Inglaterra—pais modelo siempre y precursor de esta clase de asociaciones—en la Alemania, Bélgica y Francia.

Con decir que la principal aplicacion que tiene este seguro especial de cuota y plazo fijos es la recondicion del servicio militar, bastará para que se reconozca á primera vista su importancia é interés en un pais donde las familias poco acomodadas son las primeras víctimas de un servicio generalmente mirado como odioso y repulsivo.—Diferenciase además esencialmente esta combinacion del monte-pio de las empresas redentoras del servicio militar que solo libran al individuo de la suerte de soldado, en que la de la sociedad de que hablamos tiene á disposicion del asegurado, al cumplir los veinte años, la cantidad necesaria para redimir su suerte, hálale ó no cabido la de soldado. Solo esta circunstancia sobra para abonar sus ventajas, prescindiendo de otras que palpablemente muestra el segundo prospecto que reparte y facilita gratis la sociedad.

Notamos con placer, no solo en el anuncio de esta importantísima combinacion, sino tambien en todos los diferentes ramos que abarca el Monte pio, mucha sobriedad de elogios y recomendaciones. Desde que el malogrado Sr. Ordoñez emprendió la entendida y recta marcha de la compañía, la ha continuado dignamente su actual director el señor duque de Rivas, perfectamente secundado por el secretario general, cuyo exquisito celo, inte-

ligencia y laboriosidad, han contribuido eficazmente á elevar la compañía al grado de prosperidad y crédito que patentizan los guarismos de suscritores y el capital que arrojan los minuciosos y correctos estados que con tanta frecuencia exhiben para la justa y debida satisfacion de los imponentes y del público.

DE ESPECTÁCULOS.

Bailes en Jovellanos. El primero de máscaras de los que han de darse este año en el teatro de la Zarzuela, se verificará pasado mañana sábado á las doce y media de la noche. Los abonados á la zarzuela gozarán, por turnos, de entrada gratis en los indicados bailes; por consecuencia, los abonados al primer turno, los de impares y los de diario, á quienes corresponde en virtud de la expresada condicion el baile que se anuncia, pueden recoger sus billetes de entrada en la contaduría de dicho coliseo, en donde, previa la presentacion del recibo de abono, les serán entregados al respecto de cinco, tres de señora y dos de caballero, á los abonados de palcos, y uno de caballero á los de butaca.

El salon de baile lo forma la sala-plata unida, por medio de un tablado, al palco escénico, el cual estará cerrado por una decoracion de estilo oriental, pintada por D. Luis Muriel.

La orquesta y banda, compuestas de numerosos y reputados profesores, tocarán piezas escogidas y originales en su mayor parte, y serán dirigidas por los Sres. D. Cristóbal Oudrid y D. Luis Cepeda.

La fonda, á cargo del acreditado repostero señor Perona, ocupará el salon de descanso del piso principal.

El café, situado, como en las funciones teatrales, en el piso segundo, será servido con equidad y buenos géneros, por D. Rafael Sanz.

En el vestíbulo y en los transitos de las escaleras principales, habrá varios despachos de confitería.

El tocador de señoras, la sala de trages y las enfermerías, se hallarán establecidas á la derecha del palco escénico, y estarán servidas por personas competentes.

Los guarda-ropas se encontrarán situados á derecha é izquierda del pórtico, y en ellos no se exigirá retribucion alguna por el servicio que presten.

Teatro Real. Debiendo dar principio los bailes de máscaras de esta temporada del 18 al 20 del presente mes, se abre abono para los mismos, en esta forma:

Por un billete de entrada para los cuatro bailes. 80 rs.
Por un palco bajo, principal, ó platea sin entradas. 500
Por id. proscenio segundo id. id. 360

Precios en los despachos, para un baile.
Un billete de entrada. 24
Un palco bajo, principal, ó platea sin entradas. 160
Un id. proscenio segundo, id. id. 100

Nota. Queda abierto el abono en la contaduría de bailes, sita en el piso principal del mismo teatro, desde el sábado 12 al miércoles 16 inclusive. Los señores abonados á palcos en las representaciones de ópera, tendrán reservados los suyos respectivos, advirtiéndole que en los turnos será preferido el primero que reclame su derecho.

Es condicion indispensable la presentacion del recibo que acredite estar abonado á las funciones de ópera.

Circo. La zarzuela que se anuncia en este teatro con el título de El castillo maldito, no es, como

han dicho algunos periódicos, original de D. Joaquín Tomeo y Benedito, sino de otro autor tambien conocido venturosamente por sus obras. La música es del Sr. Rovira.

Teatro de Novedades. De acuerdo con la comision de señores diputados por Granada, se ha suspendido la funcion anunciada para hoy, la cual tendrá lugar el sábado, por estar invitando á todas las clases de la sociedad y no estar terminados los adornos del teatro: los palcos estarán adornados con cortinas nacionales, banderas, escudos y gallardetes.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE MAÑANA. San Higinio, papa y mártir.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de religiosas de D. Juan de Alarcón, donde por la mañana habrá misa cantada y por la tarde el acto de la reserva.

En la capilla del Santísimo Cristo de la Salud habrá misa cantada con manifiesto en accion de gracias por favores recibidos de S. D. M.

Se practicarán los ejercicios mensuales al Sagrado Corazon de Jesus en la Buena-Dicha, predicando por la tarde D. Hilario Guerrero.

Tambien se practicará el culto mensual á la Virgen del Milagro en las Descalzas Reales; y en Jesus Nazareno, Servitas, Arrepentidas, Trinitarias y oratorios se practicarán los ejercicios que los viernes anteriores.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 9 de Enero de 1861

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 48-75 c.; no publicado, 48-30 d.; á plazo, 49-10 c.; 49, 48-90, 85, 80, 85, 80 fin cor. ó á vol.; 49-50 fin cor. vol. pri. de 30 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, sin cupon, no publicado, 41-90 d.; á plazo, 41-30 á fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30 p.
Idem de segunda idem, no publicado, 19 p.
Idem del personal, no publicado, 21 p.; á plazo, 21-55 á 15 próx. vol.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 98-25.
Idem de 2,000 rs., id., 98-50 d.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 97.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 96-25.
Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., sin cupon, no publicado, 94-60 p.

Acciones de obras publicas de 1.º de Julio de 1858, sin cupon, no publicado, 107-50 d.

Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 107-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, no publicado, 91 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 214 d.
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, idem, 51 d.
Idem del de Barcelona á Zaragoza, idem 1800.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-25 d
París á 8 días vista, 5-21 d.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Simon Bocanegra, ópera en tres actos y un prólogo.

TEATRO DEL PRINCEPE. A las ocho de la noche.—La torre de Babel, comedia en tres actos y en verso.—Baile.—Pobre importuno... juguete en tu acto.

Nota. En esta semana se pondrá en escena el drama Simon Bocanegra.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—El grumete.—Peluquero y marqués.—Lo que de Dios está...

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho de la noche.—Entre mi mujer y el negro.—Por un inglés.

Nota. El sábado próximo tendrá lugar el primer baile de máscaras, dando principio á las doce y media de la noche, descansando de tres á cuatro, y finalizando á las seis de la madrugada.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del actor don José Córcoles.—La aldea de San Lorenzo, drama en tres actos y un prólogo.—Caleteros y jerezanos, baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz.

TEATRO DE M. PETIT. Funcion de nacimiento en los salones de Capellanes, para hoy jueves á las siete de la noche.—La profecía cumplida, auto en tres jornadas.—La adoracion de los Santos Reyes, con gran lujo y aparato.—Ejercicios en la cuerda floja por M. Petit.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal; en las librerías de Moro, Puerta del Sol; en la Americana y en la de Bailly-Baillière, calle del Principe, y Publicidad, Pasaje de Mathieu.

PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos.
ULTRAMAR: Habana, D. Benito G. Tánago; Obispo, 96.—Santiago de Cuba, D. Juan Langier.—Manila, D. Manuel Ramirez.—Gran Canaria, don Amaranito Martínez de Escobar.—Puerto-Rico, D. Ignacio Gasco.—Santa Cruz de Tenerife, don Jacinto Jimeno.

EXTRANJERO: Paris, Mr. Lafitte Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejollivét, Notre Dame des Victoires.—Londres, Mr. Thomas, Catherine street.—Gibraltar, D. Manuel R. Pitto.—Lisboa, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Table with columns for MADRID, PROVINCIAS, ULTRA-MAR, and EXTRANJERO, showing subscription rates for 12, 3, and 6 months.

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA.
Madrid, 1861.—Imp. de M. Tello, calle de Hita, 5.

LA REDUCCION.

CASA DEMARSON

PETTIT Y COMPANIA.

PETTIT Y ROCHETTE, SUCESORAS. 21, RUE MARTEL, PARIS.

Esta casa, cuya importancia crece cada día de un modo considerable, y que es proveedora de varias cortes extranjeras, se recomienda ella misma por la escelencia de sus ricos productos de perfumería.

AFECCIONES DE PEGHO CATARROS

Gripes, constipados, esputos de sangre, asma, se curan infaliblemente con el jarabe pectoral El salvado de COLMET, unico aprobado por la academia de medicina de Paris, y diamante aconsejado de los primeros médicos de los hospitales.

NO MAS OPERACIONES EN LOS OJOS

Aqua collette del doctor Rousseau, para la curacion radical de las enfermedades de la vista, cataratas, anisotropias, nebulas, inflamaciones, etc., fortifica las vistas debilitadas, y cura la gota serena.

QUINA LAROCHE LICOR FEBRIFUGO POR ESCELENCIA

Preparado por M. LAROCHE, Farmacéutico, CONDECORADO CON UNA MEDALLA DE ORO, CON UN PREMIO DE 16,000 FRANCOs, y Miembro de la Sociedad de Farmacia de Paris.

Esta preparacion que posee concentrada en pequeño volumen, todos los principios solubles de la Quina es mucho mas eficaz que los vinos depurativos ó jarabes sin participar de su mal gusto.

LA FARMACIA NORMAL, RUE DROUOT, 15, EN PARIS. es la unica casa encargada de la venta al por mayor y de la expedicion.

DEPOSITO de Aceyte de Hígado de Bacalao, estraido á frio sin olor ni gusto desagradables. Precio del frasco: 24 reales en MADRID, Sr Calderon, principe 13 y Collantes, plazuela del Angel, 7.

ESSENCE de SALSEPAREILLE

de FOURQUET, farmacéutico: escelente depurativo para las enfermedades de la sangre y de los humores, herpes, grano, manchas en el cutis, virucido, etc.

PILDORAS GAUVIN. Este purgante y depurativo vegetal está autorizado en Francia y es popular en Europa desde 1790 por su fácil uso y eficacia universalmente patentizada contra las enfermedades de la sangre y de los humores, es rinitis, reumas, bilis, gastritis, jaquecas, asma, catarros, obstrucciones, escrófulas, etc.

VAPORES CORREOS DE ANTONIO LOPEZ Y COMPANIA. SERVICIO DE GRAN VELOCIDAD. En combinacion con los Ferro-carriles DE MADRID Y PARIS.

PARA BARCELONA Y MARSELLA.—Todos los miércoles á las once de la mañana.
PARA MALAGA.—Todos los sábados á las once de la mañana.

Medicamentos nuevos LA PEPSINA SOLA Y UNIDA CON LOS FERRUGINOSOS

1.º Píldoras nutritivas de Hogg de PEP-SINA ACIDULADA, para combatir con éxito seguro, las enfermedades gastralgias dispepticas, etc., y muy particularmente para las digestiones difíciles ó imposibles.

2.º Píldoras de Hogg de PEP-SINA, combinadas CON HIERRO REDUCIDO POR EL HIBROGENO, muy eficaces contra las enfermedades cloróticas, y sus originarias (perdidas blancas, palidez, menstruacion difícil) y para fortalecer los temperamentos debilitados.

3.º Píldoras de Hogg de PEP-SINA, combinadas CON EL PROTO-YODURO DE HIERRO ANALITICO, recomendandose en las enfermedades escrófulosas, linfaticas, silísticas, tísicas y afecciones atónicas de la economia en general.

4.º Píldoras de Hogg de PEP-SINA, combinadas CON EL HIERRO y con el yodo modifica la parte demasiado escitante de estos dos excelentes terapéuticos sobre las personas nerviosas.

5.º Píldoras de Hogg de PEP-SINA, combinadas CON EL PROTO-YODURO DE HIERRO ANALITICO, recomendandose en las enfermedades escrófulosas, linfaticas, silísticas, tísicas y afecciones atónicas de la economia en general.

6.º Píldoras de Hogg de PEP-SINA, combinadas CON EL PROTO-YODURO DE HIERRO ANALITICO, recomendandose en las enfermedades escrófulosas, linfaticas, silísticas, tísicas y afecciones atónicas de la economia en general.

PRIMERA DENTICION DE LOS NIÑOS. JARABE DEL DOCTOR DELABARRE, jarabe de la Legion de Honor y mérito de los HOSPITALES DE PARIS.

UNICOS EFICACES

Para CURAR en pocos días, sin TEMOR al recado, las enfermedades CONTAGIOSAS, RECIENTES, ANTIGUAS y CRONICAS.

PURIFICANTE YODURADO SIN MERCURIO. DESTRUCTOR infalible de las enfermedades secretas mas graves *** y de los principios mas INVETERADOS Empetres, Escrófulas, Glandulas, Barros, etc

LECHELLE

En Paris, calle de Esmerine, n.º 25. Y en las Farmacias de todas las provincias.

Depósitos en Madrid, á 14 y 24 rs. el frasco, los laboratorios de Calderon, Principe, número 13, y Collantes, plazuela del Angel núm 7.

PATE GEORGE

Muy eficaz contra las inflamaciones é irritaciones de la garganta y pecho, constipados, mal de reno Miquel, calle del Arenal, número 6; Alicante, garganta adona (extincion de voz), catarros gr ves Soler; Alhacete, Gonzalez; Barcelona, Martí y Tomá; Cádiz, Córcoles, asma, coqueluches y gripes; Esta pasta, Padró; Cáceres, Salas; Cádiz, Tacconet; Córdoba, Raya; de sabor muy agradable, calma la tos y no deja Carisena, Cortino; Badajoz, Ordoñez; Burgos, Lleras; de sabor muy agradable, calma la tos y no deja Sax, Ulandra; Gerona, Garriga; Jaen, Albar; Pamplona, Landu; Sevilla, Troyano; Vitoria, Arolauro.

La justificada nombradía de la PASTA GEORGE y su fabricacion al vapor, han valido á su autor dos medallas, una de plata en 1843, y otra de oro en 1845.

Fábrica en Paris, rue Tailbut núm. 28. Depósito por mayor en Madrid, Esposicion Estranjera, calle Mayor, 10, y por menor á 10 rs. caja, Calderon, Principe 13, y Collantes plazuela del Angel, 7.—En provincias: los representantes de la Esposicion Estranjera. (A. 1214.)